

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional

**Informe sobre la obtención y ampliación de la  
Concesión Definitiva para el Suministro de Energía  
Eléctrica en Pangoa - Satipo: caso EGEPSA**

Wilfredo Surichaqui Rojas

Para optar el Título Profesional de  
Abogado

Huancayo, 2026

Repositorio Institucional Continental  
Trabajo de suficiencia profesional



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## **INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**A** : Decana de la Facultad de Derecho  
**DE** : EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA  
Asesor de trabajo de investigación  
**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación  
**FECHA** : 12 de Enero de 2026

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

**Título:**

**Informe sobre la Obtención y Ampliación de la Concesión Definitiva para el Suministro de Energía Eléctrica en Pangoa – Satipo: Caso EGEPSA**

**Autor:**

Wilfredo Surichaqui Rojas – Carrera profesional Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 12 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores N° de 40 palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

### **Dedicatoria**

Dedico este logro a mis amados hijos Yaheli y Obelius, fuente de mi inspiración y fortaleza. Su amor, alegría y sueños me motivan cada día a seguir adelante con esfuerzo y dedicación.

### **Agradecimiento**

A mi pareja y mis hijos por su amor, paciencia y apoyo incondicional. Su comprensión y motivación fueron fundamentales para lograr esta meta. Sin ustedes, este camino habría sido mucho más difícil.

A la Universidad Continental, Escuela Académico Profesional de Derecho, expreso mi gratitud por la formación brindada, los conocimientos adquiridos y el apoyo de los docentes. Su excelencia académica fue clave en mi desarrollo profesional y personal.

A las autoridades de los centros poblados involucrados en las nuevas áreas de concesión. Es necesario agradecerles, por su colaboración, confianza y compromiso con el desarrollo eléctrico. Su apoyo fue decisivo para el desarrollo y avanzar en la gestión y mejora del servicio público en sus comunidades.

A los servidores y funcionarios de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín por el apoyo de los procedimientos para obtener la concesión, el cual ha permitido que este proyecto se haga realidad, beneficiando a muchas familias

## Resumen Ejecutivo

El presente informe analiza el proceso de obtención y ampliación de la concesión definitiva para la distribución de energía eléctrica en Pangoa, Satipo, desarrollado por la Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización del Servicio Público de Electricidad Pangoa (EGEPSA) entre 2020-2025. El estudio se fundamenta en el marco normativo peruano, principalmente el Decreto Ley N.º 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas) y su Reglamento (D.S. N.º 009-93-EM), que establecen que la distribución eléctrica opera bajo un régimen de monopolio natural regulado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

El informe sistematiza el procedimiento seguido ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín (DREM-Junín), desde la presentación de la solicitud, la evaluación técnico-normativa, la emisión de observaciones, la absolución de requerimientos y, finalmente, la obtención de los actos administrativos que formalizan la concesión: la Resolución Directoral N.º 000394-2022, la Resolución Directoral N.º 000001-2023 que aprueba el Contrato de Concesión, y la Resolución Directoral N.º 157-2025 que aprueba la ampliación y la respectiva adenda contractual. Asimismo, se detalla la inscripción registral en SUNARP, la cual garantiza la oponibilidad y plena eficacia jurídica del título habilitante.

El análisis evidencia que la concesión permitió ampliar la cobertura eléctrica hacia nueve localidades y tres sectores adicionales, beneficiando a 1200 pobladores, de los cuales 581 cuentan con servicio efectivo. Este proceso contribuyó a la reducción de brechas de electrificación, a fin de promover el acceso progresivo a un servicio público esencial y respaldando el derecho fundamental no enumerado a la energía reconocido por el Tribunal Constitucional.

El informe también identifica dificultades estructurales derivadas de la rotación permanente de personal, las demoras administrativas y la formulación de observaciones impertinentes por parte de la DREM-Junín, factores que afectaron el principio de celeridad reconocido en el TUO de la Ley N.º 27444. Asimismo, la coordinación interinstitucional entre EGEPSA y la DREM-Junín constituyó un desafío continuo, requiriendo una gestión reiterada y documentación exhaustiva para prevenir retrasos que pudieran comprometer la obtención oportuna de la concesión.

Finalmente, se plantean mejoras basadas en metodologías de gestión documental digital, planificación técnica avanzada, fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y estrategias de participación ciudadana. Estas propuestas buscan optimizar futuros procesos concesionales y fortalecer la sostenibilidad del servicio eléctrico en zonas de expansión.

**Palabras clave:** Concesión definitiva; ampliación de concesión; servicio público de electricidad; superposición de concesiones; concurrencia de solicitudes; OSINERGMIN; procedimiento administrativo; derecho a la energía; desarrollo socioeconómico; cobertura eléctrica.

## Índice

Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen Ejecutivo .....	vi
Índice.....	viii
Introducción .....	x
Capítulo I Aspectos Generales de la Empresa.....	11
1.1. Datos Generales de la Empresa.....	11
1.2. Actividades principales de la Empresa .....	11
1.3. Reseña Histórica de la Empresa.....	12
1.4. Organigrama de la Empresa.....	14
1.5. Bases Legales o Documentos Administrativos .....	15
1.6. Descripción del Puesto donde Realiza sus Actividades Profesionales .....	16
1.7. Descripción del Cargo y de las Responsabilidades del Bachiller en la Empresa .....	16
Capítulo II Aspectos Generales de las Actividades Profesionales.....	18
2.1. Antecedentes o Diagnóstico Situacional .....	18
2.2. Identificación de Oportunidad o Necesidad en el Puesto de Actividad Profesional.....	19
2.3. Objetivos de la Actividad Profesional .....	19
2.4. Justificación de la Actividad Profesional.....	20
2.5. Resultados Esperados.....	21
Capítulo III Marco Teórico .....	23
3.1. Bases Teóricas de las Metodologías o Actividades Realizadas .....	23
3.2. Análisis Normativo General.....	26
3.3. Requerimientos para la Obtención de una Concesión Definitiva.....	29
3.4. Análisis General-Obtención de Concesión y Ampliación.....	30
3.5. Flujo de Procesos para Obtención de Concesión. Ver anexo.....	37
3.6. Análisis Específico, Flujo de Procesos para Obtención de Concesión Definitiva .....	37

Capítulo IV Descripción de las Actividades Profesionales .....	48
4.1. Descripción de Actividades Profesionales .....	48
4.2. Aspectos técnicos de la actividad profesional.....	49
4.3. Ejecución de las Actividades Profesionales.....	53
Capítulo V Resultados.....	61
5.1. Resultados Finales de las Actividades Realizadas .....	61
5.2. Logros Alcanzados .....	62
5.3. Dificultades Encontradas .....	64
5.4. Planteamiento de Mejoras.....	66
5.5. Análisis .....	66
5.6. Aporte del bachiller en la empresa.....	67
Conclusiones .....	69
Recomendaciones.....	71
Referencias .....	73
ANEXO.....	75

## Introducción

El acceso al servicio público de electricidad representa un elemento fundamental para el desarrollo integral de las sociedades modernas, dado que constituye un insumo indispensable para el funcionamiento de las actividades productivas, la mejora de la calidad de vida y la reducción de brechas territoriales. En el contexto peruano, la prestación de dicho servicio se encuentra regulada por un marco jurídico sólido que se estructura sobre el Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 009-93-EM (RLCE). Estas normas establecen los requisitos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir las empresas para desarrollar actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica dentro de un área previamente delimitada y autorizada por la autoridad competente.

La Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pangoa S.A. (EGEPSA) desempeña un rol estratégico en el abastecimiento de energía eléctrica en el distrito de Pangoa, ubicado en la provincia de Satipo, departamento de Junín. Su actuación se enmarca en la necesidad de garantizar el suministro eléctrico en zonas rurales y periurbanas donde históricamente se han evidenciado carencias en infraestructura energética. La expansión de la cobertura eléctrica constituye un componente esencial para el desarrollo económico local y la integración territorial, especialmente en áreas donde las condiciones geográficas y sociales presentan desafíos adicionales para la prestación del servicio.

El presente informe analiza el procedimiento de obtención y ampliación de la concesión definitiva de distribución eléctrica gestionado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín (DREM-Junín). Dicho procedimiento comprende etapas sucesivas reguladas por la normativa sectorial, como la presentación de la solicitud, la revisión de requisitos de admisibilidad, la evaluación técnico-normativa, la absolución de observaciones, la declaración de procedencia y la emisión de la resolución que otorga la concesión. Asimismo, se incluye la fase de ampliación concesional, la aprobación de la adenda contractual y la inscripción registral en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), lo cual garantiza la plena validez y oponibilidad del título habilitante.

El periodo analizado —2020 a 2025— permitió evidenciar la aplicación práctica de conocimientos técnicos, administrativos y jurídicos en un entorno real del sector eléctrico. La experiencia desarrollada por el bachiller dentro de EGEPSA justificó la elección del caso de estudio, dado que un trabajo de suficiencia profesional requiere demostrar la capacidad de integrar teoría y práctica en la solución de problemas concretos. En este sentido, la participación directa en la elaboración del expediente técnico, la gestión de instrumentos ambientales, la coordinación normativa y la interacción con la DREM-Junín constituyen evidencia sustantiva de competencias profesionales aplicadas.

El informe también identifica dificultades importantes en la actuación administrativa, tales como la rotación de personal en la DREM-Junín, el desconocimiento de funciones y la formulación de observaciones impertinentes, situaciones que afectaron la continuidad del trámite y el principio de celeridad contemplado en el TUO de la Ley N.º 27444. Frente a ello, las lecciones aprendidas evidencian que una interpretación rigurosa del marco normativo permitió reconocer la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, realizar un seguimiento permanente del expediente, documentar exhaustivamente cada actuación administrativa y anticipar eventuales escenarios de ineficiencia de la administración pública que pudieran comprometer la legalidad y el avance oportuno del procedimiento

Asimismo, el análisis técnico permitió evaluar el impacto territorial de la concesión, la incorporación de nuevas localidades, el beneficio social para 1200 pobladores y el avance efectivo de electrificación alcanzado hasta agosto de 2025. Estos resultados muestran la relevancia del procedimiento concesional como herramienta para promover desarrollo económico, inclusión social y acceso progresivo a un servicio público esencial.

Finalmente, el informe plantea mejoras para optimizar futuros procedimientos, como la implementación de sistemas digitales de gestión documental, el uso de software especializado para el diseño eléctrico, el fortalecimiento de la coordinación con la DREM-Junín y la aplicación de estrategias de diálogo comunitario. En conjunto, estas propuestas buscan consolidar una gestión eficiente, técnica y jurídicamente sólida de las concesiones eléctricas en beneficio de las comunidades atendidas por EGEPSA.

## Capítulo I

### Aspectos Generales de la Empresa

EGEPSA es una empresa privada de distribución eléctrica que presta servicio público de electricidad en el distrito de Pangoa, ubicado en la provincia de Satipo, dentro del departamento de Junín. Teniendo como misión proveer electricidad a industrias, comercios y residenciales, garantizando el funcionamiento y la operatividad de las redes eléctricas del sistema de distribución. Asimismo, opera bajo las distintas normativas del Estado, principalmente del MINEM, OSINERGMIN, SUNAFIL, OEFA y SUNAT, a fin de promover el uso eficiente de la energía y cuidados del medio ambiente, logrando así el desarrollo sostenible dentro de su zona de concesión.

#### 1.1. Datos Generales de la Empresa

- Tipo de empresa : Empresa privada con derecho privado
- Razón Social : Empresa Distribuidora y Generadora para la Comercialización de Servicio Público de Electricidad Pangoa S.A (EGEPSA)
- RUC : 20281512520
- Condición : Activo.
- Fecha de inicio de actividades: 07-02-1996
- Actividad económica : Distribución y comercialización de energía eléctrica
- Ubicación : Calle 28 de julio S/N (a una cuadra del colegio San Martín)
- Distrito : Pangoa
- Departamento : Junín
- Representante legal : Wilfredo Surichaqui Rojas
- Órgano supremo : Junta General de Accionistas

#### 1.2. Actividades principales de la Empresa

EGEPSA es una empresa privada con derecho privado regulado a través de la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, su actividad principal es la distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de su área de concesión en la provincia de Satipo, específicamente en el distrito de

Pangoa. Sus clientes son los industriales, comerciales y, finalmente, en mayor porcentaje, los residenciales. Asimismo, su responsabilidad es la operación, mantenimiento y ampliación de la infraestructura eléctrica, que permite garantizar la cobertura en zonas urbanas como rurales. Finalmente, se hace cargo a nivel comercial en facturación y cobranza, conforme las tarifas reguladas según pliego tarifario.

A nivel de infraestructura eléctrica, EGEPSA realiza el mantenimiento preventivo y correctivo de líneas de media y baja tensión y las subestaciones de distribución, asegurando la continuidad y calidad del servicio. Asimismo, se da cumplimiento a todas las normas técnicas de procedimientos de supervisión, que son fiscalizados por el organismo regulador Osinergmin. Para mejorar la atención al usuario, la empresa cuenta con diversos canales virtuales y presenciales para realizar reclamos, denuncias y consultas, fomentando programas de ahorro y eficiencia energética y facilitando la información oportuna para la conexión de nuevos usuarios.

EGEPSA impulsa iniciativas de responsabilidad social empresarial, enfocadas en el bienestar de la comunidad y la sostenibilidad ambiental. EGEPSA implementa estrategias para minimizar el impacto ambiental de sus operaciones, a fin de promover el uso de tecnologías modernas y energías renovables para una gestión eficiente del sistema de distribución eléctrica, todo ello en cumplimiento con el marco regulatorio del sector eléctrico en Perú.

Finalmente, EGEPSA genera energía eléctrica a través de su Minicentral Hidroeléctrica de Palestina con una potencia instalada de 600 kW, ofreciendo una potencia firme de 560 kW, siendo esto variable en función al caudal de río Palestina teniendo como factor principal la lluvia, comúnmente conocido como épocas de estiaje y avenida. Para cubrir toda su demanda de potencia (kW) para todos sus usuarios regulados compra energía de la empresa de generación eléctrica Machupicchu S. A. (EGEMSA)

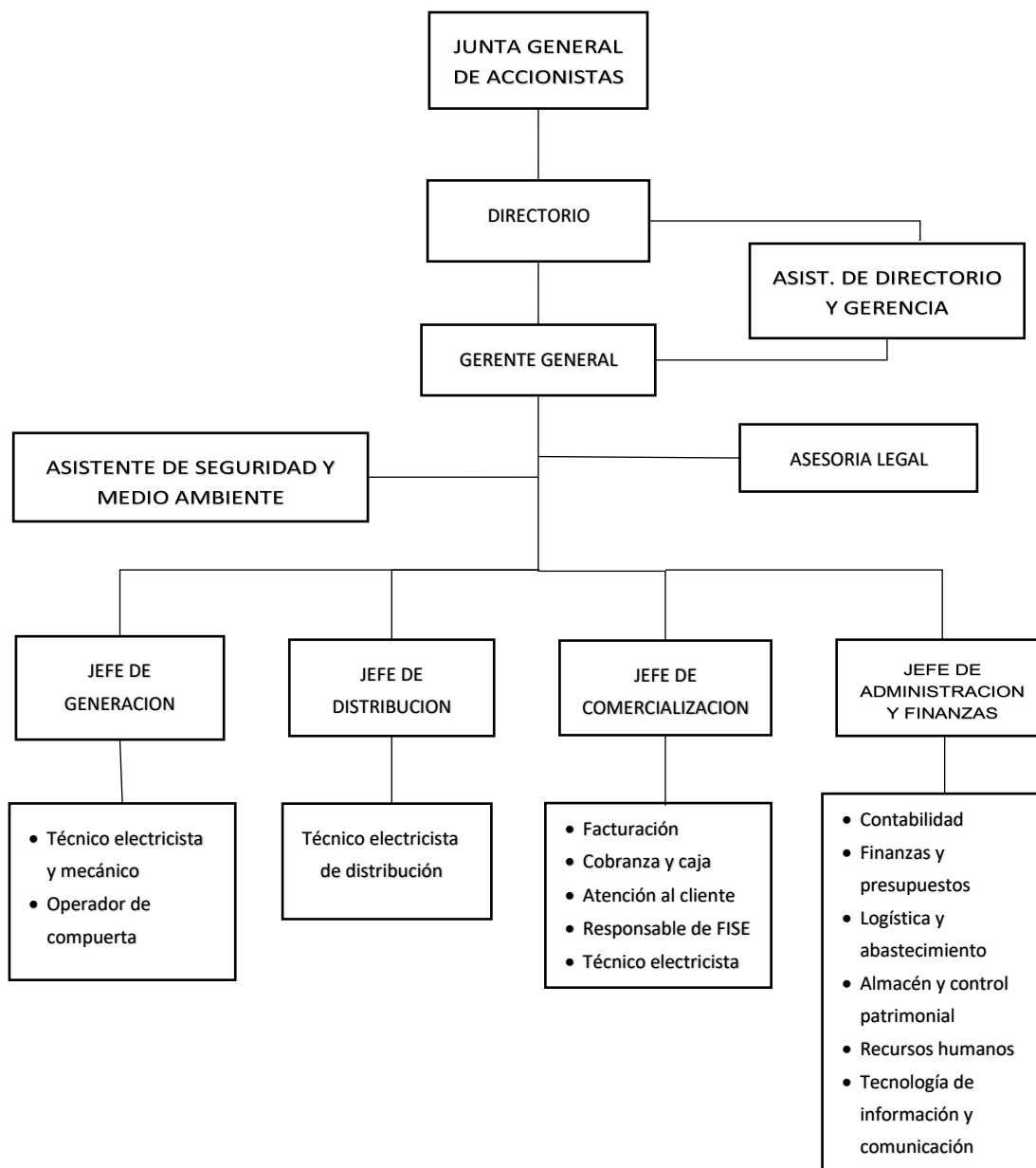
### **1.3. Reseña Histórica de la Empresa**

La empresa EGEPSA se encuentra constituida en los registros públicos de Satipo, con fecha 16 de mayo de 1995 del rubro A asiento A-1 de la ficha N.º 57 del Registro Mercantil, registrado actualmente en la partida electrónica N.º 11000588 del Registro de Personas Jurídicas-Libro de

Sociedades de la Oficina Registral de Satipo, al amparo de la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades. Cuenta con la autorización de empresas Concesionarias de Energía, con código de inscripción N.º 41071696 del 12 de diciembre de 1996, otorgado por el Ministerio de Energía y Minas en amparo al Decreto Ley N.º 25844 como INFORMANTE.

Tras de varias acciones de gestión, se inicia los trámites con fecha 12 de febrero de 2016 a efectos de obtener la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica dentro las coordenadas UTM (PSAD 56), resultado del cual EGEPSA logra la concesión definitiva, otorgada mediante Resolución Directoral N.º 0147-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 26 de julio de 2016. Luego se obtiene la Resolución Directoral N.º 000063-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 3 de abril de 2018 que viene a ser la ampliación de concesión definitiva para el desarrollo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

## 1.4. Organigrama de la Empresa



ESTRUCTURA ORGANICA - EGEPSA

### 1.1. Visión y Misión

**Visión.** Ser la mejor empresa del sector eléctrico, brindando un servicio de calidad, preservando el medio ambiente.

**Misión.** Brindar el mejor servicio de energía, con infraestructura adecuada, mejorando la calidad de vida de nuestros accionistas, usuarios y colaboradores.

## **1.5. Bases Legales o Documentos Administrativos**

### **1.5.1. Bases legales**

- i. Constitución Política del Perú, artículos del 58 al 66
- ii. Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento el Decreto Supremo N.º 009-93-EM y todas sus modificatorias.
- iii. Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y su reglamento en el Sector Eléctrico el Decreto Supremo N.º 054-2001-PCM
- iv. Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS
- v. Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades
- vi. Ley N.º 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- vii. Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- viii. Resolución Ministerial N.º 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad (Suministros 2011)
- ix. Resolución Ministerial N.º 037-2006-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad (Utilización) y su modificatoria la Resolución Ministerial N.º 175-2008-MEM/DM
- x. Decreto Supremo N.º 112-2021-PCM, Procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales
- xi. Resolución Directoral N.º 018-2002-EM/DGE, Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución
- xii. Decreto Supremo N.º 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas
- xiii. Decreto Supremo N.º 016-2023, EM-Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas
- xiv. Resolución Ministerial N.º 330-220-MINEM/DM, Procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales
- xv. Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N.º 028-

2003-OS/CD, Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG.

- xvi. Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N.º 208-2020-OS-CD, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin

### **1.5.2. Instrumentos de gestión interna**

- a) Estatuto de EGEPSA (Normas básicas de organización empresarial)
- b) Directiva N.º 02-2020 (Normas internas para gestión empresarial)
- c) MOF (Manual de Organización y Funciones)
- d) RIT (Reglamento Interno de Trabajo)
- e) Plan estratégico empresarial 2022-2026

### **1.6. Descripción del Puesto donde Realiza sus Actividades Profesionales**

Puesto: gerente general

Dentro de la empresa EGEPSA, el gerente general es calificado como un puesto de alta dirección dentro de la estructura orgánica. La Gerencia General agrupa y coordina con las diversas áreas funcionales como Generación, Distribución, Comercialización, Contabilidad y Finanzas, Logística, Administración, Recursos Humanos y Seguridad en Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.

### **1.7. Descripción del Cargo y de las Responsabilidades del Bachiller en la Empresa**

El gerente general de la empresa EGEPSA es el profesional conforme los requisitos establecidos en el Manual de Operaciones y Funciones (MOF), es el ejecutor de las disposiciones del Directorio y de la Junta General de Accionistas; asimismo, asume la representación legal de la empresa, asimismo, dirige, administra, supervisa sus operaciones, asegurando eficiencia, rentabilidad y cumplimiento normativo.

El gerente general tiene la atribución de representar a la sociedad en el ámbito administrativo, comercial y judicial conforme a los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Puede actuar ante autoridades políticas, administrativas y municipales, así como interponer demandas, reconvenir y transmitir pleitos con autorización del Directorio. Además, dirige el régimen interno, supervisa la contabilidad, contrata personal y mantiene informado al Directorio sobre la gestión de la empresa y el

estado de sus negocios.

Asimismo, ejerce representación ante autoridades laborales, interviniendo en procedimientos administrativos, inspecciones y negociaciones colectivas. Puede representar a la sociedad en juntas de accionistas, proponer la estructura orgánica y políticas remunerativas, y celebrar contratos bajo los límites del Directorio. También debe garantizar el cumplimiento normativo de entidades reguladoras, supervisando el orden y archivo documental. Además, puede delegar y reasumir funciones cuando lo considere necesario, asegurando el cumplimiento del estatuto de la sociedad.

La labor profesional desempeñada por el bachiller se enfocó en la interpretación y gestión del marco normativo aplicable, con el objetivo de asegurar la obtención y ampliación de la concesión, dentro de los cauces legales establecidos. Este proceso demandó una aplicación rigurosa del régimen jurídico especial del sector eléctrico, siendo especialmente relevantes el Decreto Ley N.º 25844 y el Decreto Supremo N.º 009-93-EM. En ese contexto, el bachiller asumió la conducción estratégica del procedimiento administrativo, velando por el cumplimiento oportuno de los requisitos sustanciales y de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Asimismo, resultó fundamental la aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de garantizar una actuación administrativa eficiente, predecible y conforme al principio de legalidad.

Frente a Osinergmin, el bachiller aseguró el cumplimiento estricto de las disposiciones legales pertinentes, en particular, de la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 054-2001-PCM. Este marco jurídico atribuye al regulador competencias de supervisión y sanción, incluyendo la potestad de imponer medidas administrativas por incumplimientos contractuales. Gracias a una actuación diligente y conforme a derecho, se evitó la configuración de infracciones administrativas, a fin de contribuir a consolidar la seguridad jurídica y la estabilidad regulatoria de la concesión.

## Capítulo II

### Aspectos Generales de las Actividades Profesionales

#### 2.1. Antecedentes o Diagnóstico Situacional

##### 2.1.1. Antecedentes

En el Perú, el sector eléctrico está regulado primordialmente por la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N.º 25844 y su reglamento el Decreto Supremo N.º 009-93-EM, los cuales brindan un marco normativo para las actividades de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica. De acuerdo con este marco normativo, toda empresa que desee prestar el servicio público de electricidad debe obtener una concesión definitiva, tal como señala en su artículo 3 de la LCE (1992), a nivel de empresas de distribución eléctrica (EDE), es preciso en señalar si la demanda por la venta de energía supera los 500kW. Asimismo, esta legislación concede derechos y obligaciones para operar dentro de su área de concesión, señalados en los artículos 31 y 34 de la Ley.

EGEPSA contó con la autorización para prestar servicio público de electricidad, con código de Inscripción N.º 4107696 de fecha 12 de diciembre de 1996 y notificada mediante Oficio N.º 2530-96-EM/DGE el 09 de enero de 1997, donde se registró como informante ante la Dirección General de Electricidad del ministerio de energía y minas, acorde al Decreto Ley N.º 25844. EGEPSA inició sus operaciones en el sector eléctrico como sistema aislado. Transcurridos más de 15 años, EGEPSA obtiene la concesión definitiva para la distribución de energía eléctrica en el 2016 mediante la Resolución Directoral N.º 0147-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR. Esto le permitió operar bajo un marco normativo estable e interconectado SEIN-Sistema Eléctrico Interconectado Nacional de Perú, sin embargo, debido a la necesidad de falta de servicio público de electricidad en otros centros poblados del distrito de Pangoa, permitió obtener la primera ampliación de concesión mediante la Resolución Directoral N.º 000063-2018-RJ/GRDE/DREM/DR del 2018.

##### 2.1.2 Diagnóstico situacional

Se evidenció notoriamente el incremento de la cantidad de usuarios en EGEPSA y esto definitivamente fue la principal motivación para ampliar el mercado eléctrico en forma horizontal y todo esto se traduce en rentabilidad económica para la empresa; de igual forma, para cubrir esta demanda energética de los nuevos usuarios se requiere mayor potencia y energía; por consiguiente, este último requerirá un nuevo o modificación del contrato bilateral existente con la empresa generadora.

Se observo la cantidad de documentos solicitando energía eléctrica en los centros poblados fuera de área de concesión de EGEPSA, como la comunidad nativa de Cubantia, centros poblados como Kiatari Alto y Bajo, Campirushari, Campirushari I, Villa María I y II, Arcuellar, Pangoa I; por consiguiente, el bachiller en su calidad de gerente decide expandir otras áreas de concesión conforme las necesidades de exigencia de los usuarios fuera del área de concesión de EGEPSA

Ulteriormente se determinó hacer las ampliaciones de concesión, en vista que existe clientes potenciales en zonas adyacentes de los centros poblados de Villa Progreso, Kiatari Alto y sector Montañita. Por tanto, se debe tomar en cuenta que la legislación normativa en el sector eléctrico es estricta, lo que significa que se debe contar con área de concesión para prestar servicios públicos de electricidad, de lo contrario estamos sujetos a sanciones administrativas de parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, tal como señala el literal a) del artículo 201 del RLCE (1993) y el numeral 1.1) del ANEXO 01 de la Resolución de Concejo Directivo de Osinergmin N.º 028-2003-OS/CD.

## **2.2. Identificación de Oportunidad o Necesidad en el Puesto de Actividad Profesional**

Se identificó una necesidad urgente de ampliar el mercado eléctrico en los distintos centros poblados del distrito de Pangoa, debido al crecimiento de la población sin acceso al servicio público de electricidad. La atención energética obviamente obliga ampliar las redes eléctricas en media y baja tensión. La empresa EGEPSA observó solicitudes recurrentes de energía por parte de centros poblados fuera de su área de concesión, lo que generó la oportunidad de gestionar áreas de concesión definitiva, asimismo, hacer ampliaciones de concesión en zonas adyacentes para cubrir esta demanda y evitar sanciones por operar fuera del área del área de concesión.

## **2.3. Objetivos de la Actividad Profesional**

El objetivo del trabajo de suficiencia profesional es describir las actividades realizadas por el bachiller, analizar todo el proceso para la obtención y ampliación de una concesión definitiva, asimismo, como documentar para los fines que se persigue. Se busca demostrar la aplicación de conocimientos administrativos y jurídicos en la gestión del procedimiento ante las distintas entidades de la administración pública, específicamente DREM-Junín, OSINERGMIN y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), garantizando el cumplimiento normativo según la LCE y RLCE.

Asimismo, busca aplicar el principio de eficiencia y eficacia para la cobertura del servicio eléctrico en nuevas zonas de concesión, fortaleciendo la estabilidad legal y financiera de la empresa, evitando sanciones regulatorias y a fin de contribuir al desarrollo socioeconómico para el distrito de Pangoa, mediante la electrificación y la expansión del mercado eléctrico.

#### **2.4. Justificación de la Actividad Profesional**

**Justificación del caso.** La elección de la empresa concesionaria EGEPSA se justifica porque constituye el espacio laboral real donde el bachiller desempeña funciones técnicas, administrativas y jurídicas directamente vinculadas al procedimiento de obtención y ampliación de una concesión definitiva de distribución eléctrica. Si bien todas las empresas concesionarias del país —como Electrocentro S.A., Luz del Sur o Hidrandina— deben sujetarse estrictamente al Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y a su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-93-EM, EGEPSA representa un escenario concreto y pertinente para evidenciar la aplicación práctica de competencias profesionales. Este caso permite demostrar el ejercicio efectivo de la interpretación normativa, la gestión de procedimientos administrativos y la toma de decisiones jurídicas en un contexto real del sector eléctrico, cumpliendo así con la finalidad formativa de un trabajo de suficiencia profesional

**Justificación legal.** La obtención y ampliación de la concesión definitiva por parte de EGEPSA responde a una exigencia legal establecida en el Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la cual dispone que toda prestación del servicio público de electricidad requiere de un título habilitante. Esta formalización permite actuar conforme al principio de legalidad, asegura el respeto al procedimiento administrativo previsto en el ordenamiento sectorial y evita infracciones sancionables por OSINERGMIN. Además, otorga seguridad jurídica al concesionario y habilita la inscripción registral del derecho en SUNARP, consolidando su situación jurídica.

**Justificación académica y científica.** Este trabajo tiene relevancia académica porque el proceso para obtener y ampliar una concesión definitiva de distribución eléctrica es complejo y ha sido poco abordado de forma integral. Aunque hay normas claras, casi no existen estudios que analicen en conjunto los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos involucrados. La doctrina nacional trata el tema de

manera fragmentada y no profundiza en cómo se relacionan la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y el rol fiscalizador de OSINERGMIN dentro de un expediente real. Este estudio busca cerrar ese vacío, ofreciendo un análisis práctico que enriquece el debate académico sobre los títulos habilitantes y la seguridad jurídica.

**Justificación económica.** La ampliación de la concesión eléctrica es una decisión clave para que EGEPSA mejore su estabilidad económica dentro del sistema eléctrico regulado. Al atender a más usuarios, la empresa aumenta sus ingresos constantes, lo que le permite tener mejores resultados financieros y mayor disponibilidad de dinero. Esto también facilita invertir en nuevas obras eléctricas y aprovechar mejor sus recursos. Además, al operar de manera legal dentro del área de concesión, se evitan problemas jurídicos que podrían afectar su economía, asegurando así un crecimiento estable y dentro de la ley

**Justificación social.** El acceso al servicio público de electricidad constituye un derecho fundamental no enumerado, reconocido por el Tribunal Constitucional. La ampliación de la concesión eléctrica permite incorporar a comunidades rurales excluidas, mejorando su calidad de vida y fomentando el desarrollo educativo, productivo y sanitario. La electrificación reduce brechas sociales y territoriales, dinamiza la economía local y fortalece la cohesión social. Esta medida responde al mandato constitucional de garantizar el bienestar general y al principio de universalización de servicios públicos esenciales, en concordancia con los fines del Estado y la equidad territorial.

## **2.5. Resultados Esperados**

- i. Obtención de la concesión y ampliación definitiva mediante resolución directoral de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín.
- ii. Contar con nuevos clientes regulados en el sistema de distribución eléctrico de EGEPSA dentro su concesión obtenida
- iii. Mejora en la calidad y continuidad del servicio eléctrico en las zonas de expansión.
- iv. Cumplimiento normativo, que permite evitar sanciones administrativas de parte del organismo regulador OSINERGMIN, en el futuro.
- v. Mayor ingreso económico de la empresa debido a la mayor cobertura del servicio.

- vi. Contribución al desarrollo regional mediante la electrificación en los distintos centros poblados y zonas aledañas a una franja de 200 metros en torno a las áreas de concesiones obtenidas, este último en conformidad del artículo 60 tercer párrafo del RLCE (1993).

## Capítulo III

### Marco Teórico

#### 3.1. Bases Teóricas de las Metodologías o Actividades Realizadas

Como marco teórico, hicimos referencia a varios autores que enseguida describimos:

El sector eléctrico peruano comenzó con concesiones privadas en 1956 con la Ley N.º 12378, atrayendo inversión, pero con poca regulación, lo que generó ineficiencia. En 1962 con Ley la N.º 13979, el Estado aumentó su supervisión sin desplazar al sector privado, buscando eficiencia, aunque la inversión siguió siendo baja. La crisis llevó a la nacionalización en 1972 con el Decreto Ley N.º 19521 con la creación de Electroperú. Sin embargo, la gestión centralizada trajo burocracia y falta de financiamiento, lo que empeoró la eficiencia del sistema.

Por consiguiente, para enfrentar la crisis del sector, la Ley N.º 23406 (1982) propuso descentralizar la gestión con empresas estatales regionales, aunque sin abrir paso a concesiones privadas, lo que dejó intactas muchas ineficiencias. En 1992, el Decreto Ley N.º 25844 permitió nuevamente las concesiones privadas, abriendo la participación en generación, transmisión y distribución. Esto atrajo inversión, modernizó el sistema y mejoró la eficiencia, ampliando la cobertura eléctrica. Sin embargo, también provocó alzas en tarifas y desigualdad en el sector rural, reactivando el debate entre control estatal y concesión privada (Tamayo, Salvador, Vásquez, & Vilchez, 2017).

El Tribunal Constitucional reconoció el acceso a la energía eléctrica como un derecho fundamental no enumerado, esencial como el agua para una vida digna. Sin embargo, su implementación requiere cumplir requisitos legales y técnicos. Según la Ley de Concesiones Eléctricas, los solicitantes en zonas concesionadas tienen derecho al servicio si cumplen las condiciones y pagos establecidos. El Estado debe garantizar el acceso mínimo a poblaciones vulnerables, evitando la postergación del suministro y asegurando una prestación sostenible y segura del servicio eléctrico (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 02151-2018-PA/TC, 2022).

El servicio público eléctrico de distribución se basa en tres elementos esenciales: a) concesión habilitante, un permiso obligatorio otorgado por la administración, sin el cual una empresa no puede distribuir electricidad a usuarios finales en su zona asignada; b) prestación a usuarios finales, que

distingue entre los usuarios regulados (con protección tarifaria) y los no regulados (contratación libre); y c) zona de concesión, que establece el área exclusiva donde la empresa concesionaria opera garantizando el servicio. Estos elementos determinan los derechos y obligaciones de las distribuidoras dentro del marco legal vigente, asegurando calidad, continuidad y regulación del suministro eléctrico (Vergara, 2002).

En el régimen económico peruano, las empresas concesionarias privadas pueden operar servicios públicos en monopolios naturales bajo regulación estatal. La Constitución de 1993 permite concesiones en sectores estratégicos como electricidad, agua, transporte y telecomunicaciones, donde la competencia es limitada. La regulación estatal previene abusos de posición dominante, garantiza eficiencia y equidad, y supervisa tarifas y calidad del servicio. Aunque se fomenta el mercado, la intervención del Estado es esencial para evitar desequilibrios y asegurar el acceso universal, priorizando siempre el interés público en la prestación de estos servicios esenciales (Olivos, 2020).

El numeral 8 del artículo I de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece que las personas jurídicas de derecho privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa mediante concesión, delegación o autorización son consideradas parte de la Administración pública para efectos de la LPAG. La concesión es un título habilitante que transfiere la prestación de un servicio público del Estado a un privado, manteniendo el control estatal. No implica otorgamiento de potestades administrativas, sino solo la gestión del servicio bajo fiscalización y regulación del Estado (Tirado, 2012).

El planeamiento de sistemas eléctricos de distribución busca optimizar la expansión y operación de la red para garantizar un suministro confiable y eficiente. Se analizan distintos escenarios, considerando el crecimiento de la demanda de energía y las condiciones de la red en el futuro. Esto permite decidir dónde y cuándo construir nuevas subestaciones y líneas o mejorar las existentes. Si no se toman en cuenta estas variaciones, pueden surgir sobrecostos y fallas en el servicio. Evaluando correctamente cada escenario, se logra una red más estable, con menor inversión y mejor capacidad para atender las necesidades de los usuarios (Salazar, Hincapié, & Gallego, 2014).

El mercado eléctrico peruano funciona por concesiones, con generación en libre competencia y transmisión y distribución como monopolios naturales regulados por OSINERGMIN. La integración vertical está prohibida si afecta la competencia. La distribución y transmisión son monopolios naturales porque su infraestructura no permite

competencia eficiente. Por ello, sus tarifas y condiciones de servicio están reguladas. OSINERGMIN supervisa estas actividades para garantizar estabilidad y eficiencia en el suministro. El monopolio en distribución se justifica por economía de escala y el uso de bienes públicos, asegurando costos óptimos para los usuarios (Aragón, 2012).

La concesión eléctrica es un derecho real administrativo otorgado por el Estado a un particular para la explotación de recursos naturales. Según el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, estos recursos son patrimonio de la nación, y su aprovechamiento se rige por condiciones establecidas en leyes orgánicas. La concesión no implica propiedad del recurso, sino un derecho de uso regulado. En Perú, se otorgan mediante títulos habilitantes, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad y eficiencia en la distribución y generación eléctrica (Flores, 2020).

Los contratos de concesión vienen a ser un título habilitante que son esenciales para regular la prestación del servicio, de acuerdo con Ley de Concesiones Eléctricas establece que se requiere una concesión definitiva cuando la demanda supera los 500 kW. Esta concesión, aprobada mediante resolución ministerial, otorga derechos para operar redes y comercializar energía a usuarios regulados y clientes libres. A diferencia de generación y transmisión, la concesión en distribución no es temporal, lo que garantiza estabilidad a los inversionistas. Este esquema ha facilitado la inversión privada y el desarrollo de la infraestructura eléctrica en el país (Salvatierra, 2009).

El silencio administrativo positivo (SAP) en la obtención de concesiones definitivas para generación con recursos energéticos renovables (RER) sí aplica. Según el artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), la autoridad tiene 60 días hábiles máximo para resolver la solicitud; si no lo hace, se aprueba automáticamente por SAP, conforme al artículo 36 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Sin embargo, el artículo 38 del LPAG excluye el SAP en procedimientos que afecten significativamente el medio ambiente y los recursos naturales (Aguirre, 2019a).

El Registro de Contratos de Concesiones en SUNARP garantiza seguridad jurídica y transparencia en la explotación de servicios públicos en el registro de propiedad inmueble, como la electricidad. Permite inscribir concesiones, hipotecas y servidumbres, facilitando la inversión privada y el financiamiento. También asegura la supervisión y fiscalización de los contratos, a fin de promover mejoras en la calidad del servicio eléctrico. Además, permite registrar modificaciones y ampliaciones, asegurando el cumplimiento de obligaciones (Ortiz, 2016).

La declaración de caducidad, regulada por el artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, implica la revocación del título habilitante exigido para su desarrollo ante el incumplimiento de obligaciones esenciales, como los plazos para ejecutar obras o iniciar operaciones. Este mecanismo garantiza el cumplimiento de compromisos y fomenta la eficiencia en el desarrollo de proyectos eléctricos. Aunque la normativa permite justificar retrasos por fuerza mayor el MINEM, procede a aprobar la extensión del plazo mediante una resolución ministerial, su uso excesivo ha sido criticado por flexibilizar indebidamente los plazos, afectando la seguridad jurídica y retrasando el desarrollo oportuno de las concesiones (Aguirre, 2019b).

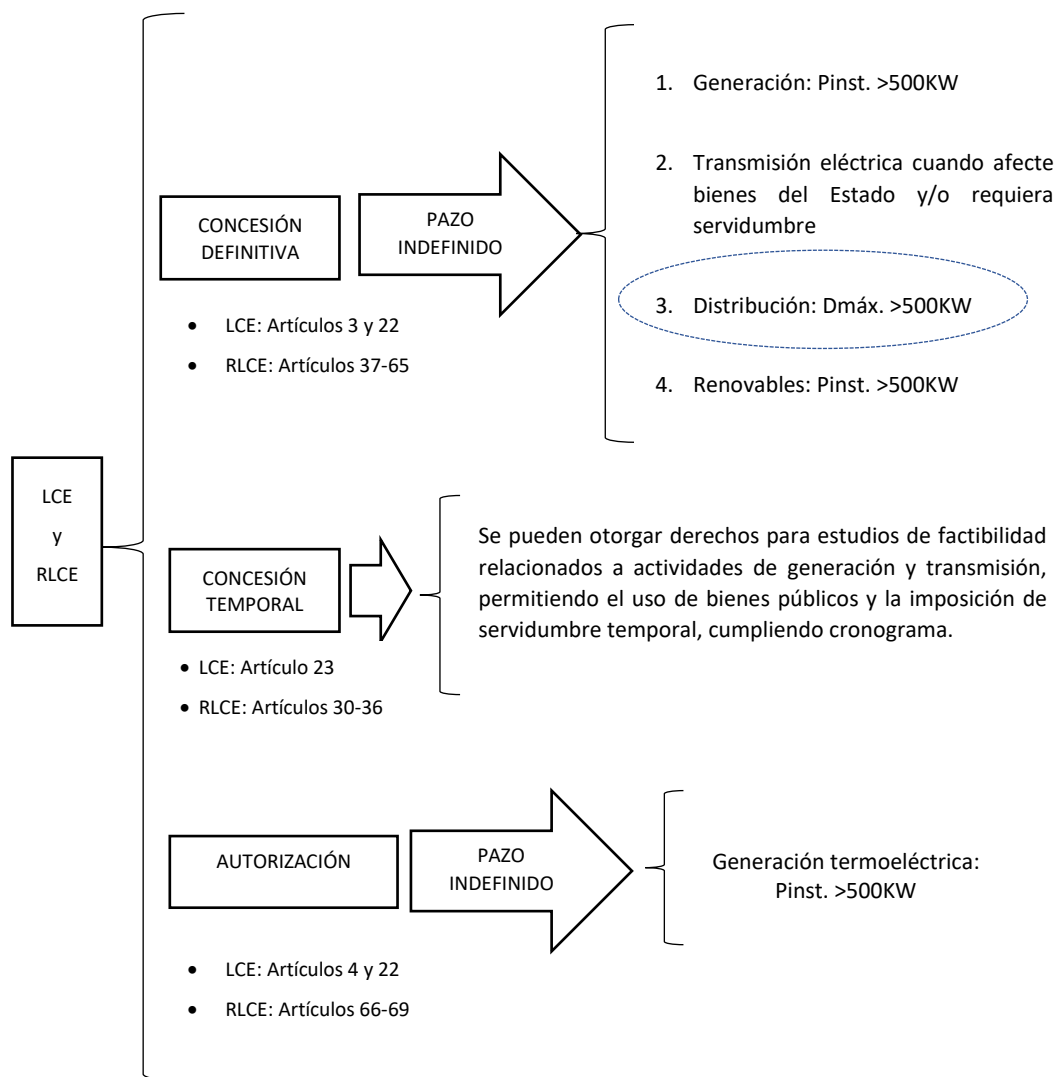
Finalmente, la distribución eléctrica opera bajo un régimen de concesiones definitivas de duración indefinida, sujeto al cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, sin condiciones de prórroga. La concesión caduca si no se cumplen los estándares de calidad, no se garantiza la demanda de usuarios regulados por 24 meses o se incumplen pagos a generadoras. En tales casos, el MINEM dicta la caducidad y se interviene provisionalmente para garantizar la operación. Luego, los activos se subastan, deduciéndose los costos de operatividad, y el remanente se entrega al concesionario anterior, asegurando la continuidad del servicio eléctrico (Acosta et al., 2024).

### **3.2. Análisis Normativo General**

La Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N.º 25844, promulgada en 1992; y el Decreto Supremo N.º 009-93-EM, promulgado en 1993, establecen el marco normativo para la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica en el Perú. Su objetivo principal es regular la prestación del servicio público de electricidad bajo el principio de eficiencia, garantizando que las empresas operadoras cumplan con condiciones técnicas, económicas y regulatorias establecidas por el Estado.

Entre sus principales disposiciones, la LCE (1992) distingue entre concesiones definitivas y temporales, estableciendo que la concesión definitiva es obligatoria para actividades de distribución cuando la potencia demandada supera los 500 kW (art. 3).

Además, fija las obligaciones y derechos de las empresas concesionarias, el régimen tarifario y la regulación del mercado eléctrico, asegurando que los servicios sean brindados con calidad, continuidad y tarifas justas. Graficamos:

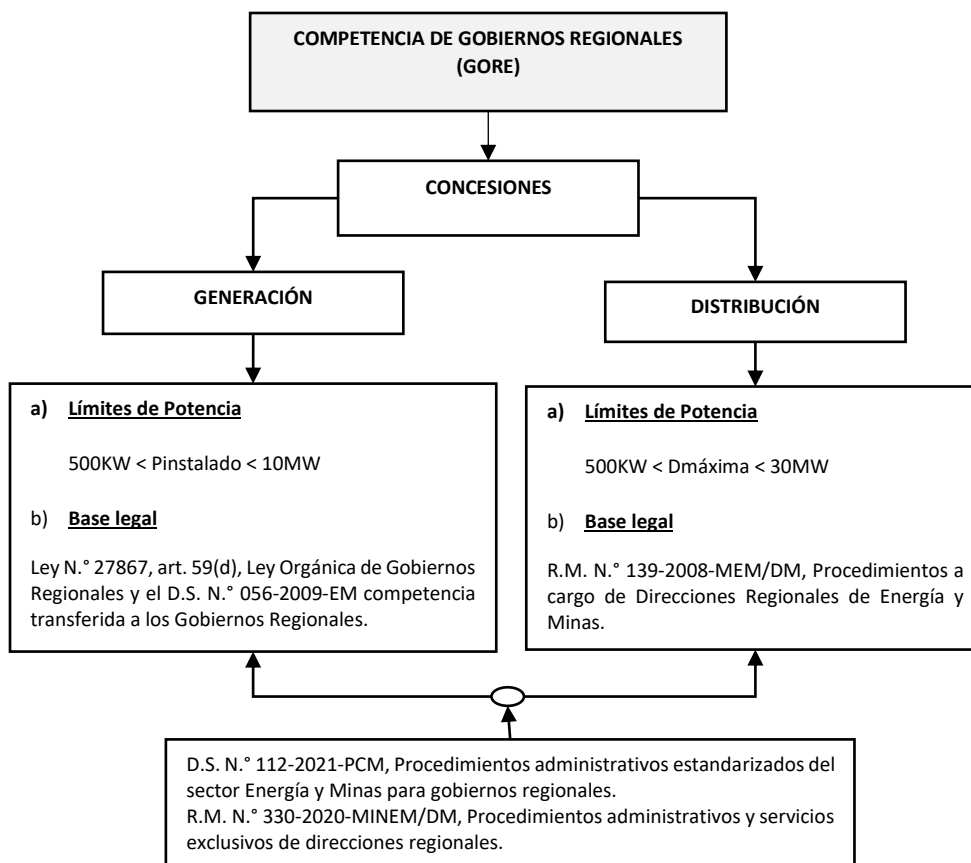


Fuente: Elaboración propia

### 3.2.1 Competencia de los Gobiernos Regionales (GORE)

El Decreto Supremo N.º 112-2021-PCM regula la delegación de competencia a los gobiernos regionales en el sector Energía y Minas, a fin de promover calidad regulatoria y simplificación administrativa. Según el artículo 5-A de la Ley N.º 27658, la modernización de la gestión pública busca eficiencia en la prestación de servicios. Asimismo, el principio de uniformidad, regulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, exige la estandarización de requisitos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), evitando discrecionalidad y garantizando predictibilidad en la tramitación de procedimientos administrativos.

La Resolución Ministerial N.º 330-2020-MINEM/DM aprueba la relación de procedimientos administrativos y servicios exclusivos a cargo de las direcciones regionales del sector Energía y Minas, detallando su denominación, requisitos, plazo máximo de atención y calificación en un anexo. Asimismo, dispone que los gobiernos regionales adecuen su TUPA, permitiendo reducir plazos, requisitos o mejorar la calificación de los procedimientos en beneficio de los administrados. Veamos la competencia de los gobiernos regionales en el siguiente cuadro:



**Fuente: Elaboración propia**

Conforme a la Ley N.º 30705 (2017), el Ministerio de Energía y Minas es la entidad rectora en el sector, supervisando la correcta aplicación de la normativa. La delegación de funciones a los gobiernos regionales incluye la fiscalización ambiental bajo el Decreto Supremo N.º 014-2019-EM, asegurando el cumplimiento de estándares ambientales en concesiones eléctricas y mineras. Además, la Ley de Concesiones Eléctricas establece criterios para la regulación de actividades energéticas, garantizando eficiencia y sostenibilidad en el sector.

El otorgamiento de concesiones está sujeto a un procedimiento administrativo ante la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) o el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), dependiendo del ámbito de operación. Para su formalización, el contrato de concesión debe ser registrada en SUNARP y supervisada por OSINERGMIN, ente encargado de fiscalizar su cumplimiento, tal como señala el artículo 3 de Ley N.º 27332 (2000) en concordancia con los artículos 31, 33 y 36 del Decreto Supremo N.º 054-2001-PCM.

El TUO de la Ley N.º 27444-LPAG es una norma general que regula los principios, derechos y deberes en la actuación de las entidades públicas con el administrado. No obstante, cuando existe una ley especial, como la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) y su Reglamento, estas prevalecen en su ámbito específico. En el otorgamiento y ampliación de concesiones eléctricas, la LPAG se aplica supletoriamente, es decir, solo en aspectos no regulados por la LCE, asegurando así legalidad, debido procedimiento, eficiencia y predictibilidad en la actuación administrativa

### **3.3. Requerimientos para la Obtención de una Concesión Definitiva**

Para facilitar su comprensión, los requerimientos para obtener y ampliar una concesión definitiva se dividen en tres bloques clave: (1) la declaración de impacto ambiental (DIA), en cumplimiento de normativas ambientales, aprobado bajo resolución directoral de la DREM Junín; (2) expediente técnico del sistema de distribución eléctrica a concesionar, según el Código Nacional de Electricidad y Normas Técnicas para su Evaluación; y (3) la gestión administrativa y documentaria. Una vez cumplidos estos requisitos, se puede solicitar la concesión definitiva conforme a los artículos 25 y 37 de la LCE (1992) y el RLCE (1993), entonces:

Estudio de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para sistemas de distribución – Categoría I aprobado con Resolución Directoral aprobada por la DREM Junín

**Marco legal:**

Ley N.° 28611 – Ley General del Ambiente y normas conexas  
 D.S. N.° 014-2019-EM - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas  
 D.S. N.° 016-2023-EM - Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas



Estudio del sistema de distribución eléctrica de la nueva concesión que se aprobará en la unidad técnica de electricidad (UTE)

**Marco legal:**

R.M. N. ° 0214-2011-MEM - Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011)  
 R.M. N.°442-2004-MEM/DM – Norma DGE, Conexiones Eléctricas en Baja Tensión en Zonas de Concesión de Distribución  
 R.D. N.°018-2002-EM/DGE - Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución  
 R.D. 531-2004-MEM/DM - Calificación Eléctrica para la Elaboración de Proyectos de Subsistemas de Distribución Secundaria.

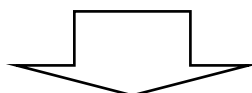


Gestión administrativa y documentaria

Documentación legal o societaria de EGEPSA, Gestión de servidumbre, Contrato de suministro (EDE – Generación) y Carta de fianza de fiel cumplimiento de una entidad financiera.

**Marco legal:**

Ley de concesiones eléctricas (Decreto Ley N.°25844) y su Reglamento (Decreto Supremo N.°009-93-EM) y  
 Ley de electrificación rural (Ley N.°28749) y su Reglamento (Decreto Supremo N.°018-2020-EM)



**Expedito para solicitar:**

**CONCESION DEFINITIVA DE DISTRIBUCION**

**Fuente: Elaboración propia**

### 3.4. Análisis General-Obtención de Concesión y Ampliación

Radica en la sistematización del proceso de obtención y ampliación de concesiones eléctricas, desde la solicitud hasta la expedición de la resolución y extinción de concesión de ser el caso.

#### 3.4.1. Zona de responsabilidad técnica (ZRT)-Ejercicio de prioridad

La solicitud de concesión de distribución eléctrica sigue un procedimiento regulado que inicia

con la presentación de la solicitud, de cualquier persona sea natural o jurídica conforme al artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 37 del reglamento de la Ley.

Presentada la solicitud para la obtención de concesión definitiva, se tiene en consideración el artículo 29 del RLCE, donde actúa como un filtro territorial y de prioridad, asegurando que las empresas distribuidoras existentes del Estado tengan la opción de asumir una concesión antes de otorgársela a un tercero, bajo el siguiente análisis:

**3.4.1.1 Marco normativo de ZRT.** La Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT), según el artículo 30 de la Ley de Concesiones Eléctricas, es un área geográfica asignada mediante Resolución Ministerial a un concesionario de distribución. Su objetivo es garantizar el acceso al servicio eléctrico en una región específica. En todo el departamento de Junín la EDE Electrocentro S.A. es responsable de la ZRT, de acuerdo con Resolución Ministerial N.º 511-2017-MEM/DM

La Resolución Ministerial N.º 511-2017-MEM/DM establece las zonas de responsabilidad técnica (ZRT) en todo el territorio nacional y asigna su administración a 13 empresas de distribución eléctrica del Estado. Estas zonas delimitadas buscan garantizar la planificación y ampliación del servicio eléctrico, optimizando el uso de redes y facilitando el acceso a la electricidad con estándares de calidad y sostenibilidad. Además, la resolución permite la modificación de los límites de las ZRT conforme evolucione la infraestructura eléctrica.

**3.4.1.2 El tercero solicita una concesión dentro de una ZRT.** En la etapa de evaluación de la zona de responsabilidad técnica (ZRT), el artículo 29 del reglamento no define con claridad los requisitos que deben cumplir el tercero y la empresa de distribución eléctrica (EDE) responsable de la ZRT. La presentación de la solicitud constituye el primer filtro para determinar si continuará el trámite de otorgarse la concesión al tercero. A continuación, se describen los procedimientos que lleva a cabo la DGE o la GORE.

**a) Notificación a la EDE responsable de la ZRT**

- i. Si una persona natural o jurídica solicita el otorgamiento de una concesión definitiva de distribución, la Dirección General de Electricidad (DGE) o el Gobierno Regional (GORE)

deben notificar a la EDE responsable de la ZRT dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

- ii. No se notifica cuando la solicitud es una ampliación conforme al artículo 29 del Reglamento

#### **b) Derecho de prioridad-EDE responsable de ZRT**

La EDE tiene 15 días hábiles desde la notificación para manifestar su decisión de ejercer la prioridad sobre el otorgamiento de la concesión. Si ejerce la prioridad, debe presentar una carta fianza del 5 % del monto del proyecto propuesto por el tercero, para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 25 de la LCE para la obtención concesión definitiva. La carta fianza se devuelve al día hábil siguiente de haberse publicado el aviso de petición de dicha(s) zona(s) de concesión.

**Consecuencias de ejercer la prioridad.** Si la EDE responsable de la ZRT ejercita su derecho, la DGE o el GORE declaran improcedente la solicitud del tercero y se devuelve la garantía de fiel cumplimiento presentada.

**Consecuencias de no ejercer la prioridad.** Si la EDE responsable de ZRT no responde dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la solicitud del tercero sigue su trámite; se entiende además que dichos plazos están definidos como perentorios.

**3.4.1.3. Electrocentro S.A. y su responsabilidad en la ZRT de Junín.** La empresa Electrocentro S.A., en su calidad de responsable de la zona de responsabilidad técnica (ZRT) del departamento de Junín, ostenta el derecho de prioridad frente a solicitudes de concesión definitiva formuladas por terceros, conforme a lo previsto en el artículo 29 del reglamento. En el caso analizado, al ser notificada por el gobierno regional (GORE) respecto de la pretensión de EGEPSA, la mencionada empresa no ejerció oportunamente su derecho dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, configurándose así su inacción administrativa.

Cabe precisar que, tratándose de una ampliación de concesión definitiva, el derecho de prioridad territorial no resulta aplicable, conforme al artículo 29 del RLCE (1993), asegurando de ese modo la ampliación legítima de la concesión sin vulnerar derechos preexistentes. En consecuencia, la decisión

de EGEPSA de solicitar la concesión dentro de la ZRT de Electrocentro S.A. se sustentó en dicha inacción, lo que permitió la continuidad procedimental en observancia del principio de seguridad jurídica y de las disposiciones contenidas en el RLCE.

### **3.1.1. Evaluaciones previas**

La DGE o la GORE verifica que todos los requisitos estén adjuntos a la solicitud, por ser una revisión de forma en esta etapa no se evalúa el contenido del requisito, según el artículo 38 del reglamento, es un filtro de admisibilidad técnica y legal, verificando que las solicitudes cumplan con los requisitos mínimos antes de ser admitidas a trámite. El plazo para evaluar la solicitud y sus requisitos de admisibilidad es de 10 días hábiles desde su presentación, siendo la DGE o el GORE la entidad encargada de realizar esta verificación. Este procedimiento permite asegurar que el otorgamiento de concesiones cumpla con los requisitos técnicos y administrativos establecidos. Si la solicitud no cumple los requisitos y no se subsana, se declara inadmisibile

También, presentada la solicitud para la obtención de concesión definitiva, se tiene en consideración lo siguiente:

#### **3.4.2.1 Registro de concesiones**

- a) El MINEM es responsable de otorgar concesiones definitivas en el sector eléctrico. Para ello, ha establecido el Registro Único de Concesiones Eléctricas, donde se inscriben las concesiones otorgadas y las solicitudes en trámite presentadas a la DGE o la GORE, tal como señala el artículo 6 de la LCE (1992).
- b) Este registro, de carácter administrativo, tiene como objetivo principal evitar la superposición de concesiones y advertir posibles concurrencias entre solicitudes admitidas a trámite. Los administrados deben presentar las coordenadas UTM (WGS84) en digital. La administración de este registro está a cargo de la DGE y la GORE, quienes deben revisarlo antes de emitir cualquier acto administrativo que se vincule a su objetivo. Finalmente, las concesiones definitivas otorgadas deben ser inscritas por el titular en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos de Registros Públicos, señalados en el artículo 7 del RLCE (1993).

### 3.4.2.2 Registro de solicitudes en trámite y derechos otorgados

- a) Cuando una solicitud se presenta ante un GORE, este debe verificar si existe superposición o concurrencia con otras solicitudes en trámite o concesiones otorgadas, ya sean del mismo solicitante o de terceros. Para ello, el MINEM emite una opinión técnica, la cual es crucial para determinar si existe superposición, concurrencia o si la concesión pretendida pertenece a otra empresa de distribución eléctrica. Basándose en su evaluación, el MINEM decide si el trámite de la solicitud puede continuar y ante qué instancia debe seguir el proceso, conforme al penúltimo párrafo del artículo 25 de la LCE.
- b) Admitida la solicitud de concesión definitiva a trámite, la DGE o la GORE cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para ingresarla en el Registro Único de Concesiones Eléctricas, con el fin de detectar posibles concurrencias con otras solicitudes en proceso. Si se identifica alguna superposición, se sigue el procedimiento establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento. En caso de que la solicitud sea declarada improcedente, la DGE y la GORE están obligados a eliminar del registro toda la información relacionada, incluyendo el acto administrativo que la admitió a trámite y las coordenadas UTM del proyecto, tal como señala el artículo 7-A del RLCE.

**3.4.2.3 Modificaciones de área de concesiones eléctricas.** La modificación de concesiones (y de autorizaciones) se refiere a los cambios que pueden realizarse sobre una concesión previamente otorgada, como puede ser una ampliación, una reducción, cambio de condiciones técnicas o geográficas y entre otros. Estas modificaciones están sujetas a la actualización de los requisitos del otorgamiento original establecidos en el artículo 25 de la Ley.

#### **Base legal**

Artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas (párrafo final):

“La aprobación de solicitudes de modificación de concesiones o autorizaciones, cuando corresponda, están sujetas a la actualización de los requisitos y verificación de las condiciones previstas [...]”

Artículo 37-A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas:

“La modificación de concesiones y/o autorizaciones está sujeta a la actualización de los

requisitos de su otorgamiento establecidos en el artículo 25 de la Ley, cuando corresponda [...]”

a) Particularidades de las ampliaciones del área de concesión definitiva:

El artículo 30 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que un concesionario de distribución puede ampliar su zona de concesión, previa presentación de un informe al Ministerio de Energía y Minas. Este informe debe incluir la delimitación del área a ampliar, el Calendario de Ejecución de Obras, la garantía de fiel cumplimiento conforme al Reglamento, y el plano con coordenadas UTM (WGS84). Cumplido este trámite, se formaliza la solicitud, iniciando el procedimiento administrativo conforme a lo estipulado en el marco legal vigente.

Desde la publicación oficial del aviso de ampliación, conforme al artículo 41 del RLCE (1993), el concesionario obtiene exclusividad sobre la zona delimitada, por lo que se entiende no requiere concurrencia ni oposición, al tratarse de una ampliación, adquiriendo los derechos y obligaciones inherentes al servicio público de distribución eléctrica. Esta exclusividad le permite desarrollar obras e infraestructura dentro del área ampliada, bajo las mismas condiciones normativas que rigen su concesión original, asegurando la continuidad y legalidad del suministro en zonas contiguas que requieran cobertura eléctrica dentro del ámbito autorizado.

El RLCE (1993), en sus artículos 29 y 60, precisa condiciones adicionales, señala que no se requiere notificación sobre derecho de prioridad territorial cuando se trata de ampliaciones bajo el literal a) del artículo 61. Asimismo, el mismo artículo establece que las ampliaciones deben limitarse a zonas adyacentes, sin exceder el 20 % del área concesionada originalmente. Esta restricción busca mantener un equilibrio entre expansión progresiva y planificación técnica, asegurando que el crecimiento territorial del concesionario sea proporcional y compatible con la infraestructura y recursos disponibles

Finalmente, la obtención de la resolución directoral que aprueba la modificación correspondiente a la ampliación de la zona de concesión conlleva, a su vez, la aprobación de la modificación del contrato de concesión previamente otorgado, la cual se formaliza mediante la suscripción de la adenda respectiva. En cuanto a los plazos aplicables, requisitos documentarios, pago de derechos de tramitación y demás aspectos procedimentales, resulta de aplicación el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por el GORE.

### **3.4.3. Evaluación de carácter técnico**

- a) El artículo 52 del RLCE (1993) establece que, tras cumplir los requisitos de admisibilidad, la DGE o el GORE deben realizar una evaluación técnico-normativa conforme al Código Nacional de Electricidad (CNE) y demás normas técnicas aplicables. Si se detectan deficiencias u omisiones, se pueden formular observaciones por única vez, otorgando diez (10) días hábiles para subsanar. Asimismo, la DGE o el GORE podrán formular observaciones por única vez respecto a la nueva información presentada en la subsanación. En ambos casos, el solicitante debe corregirlas dentro del plazo establecido, garantizando que la solicitud cumpla con los requisitos normativos vigentes.
- b) La solicitud es procedente, la DGE o el GORE notificará al peticionario el proyecto de resolución y el contrato de concesión, otorgándole tres (03) días hábiles para verificar los datos numéricos, técnicos y de ubicación consignados. Si el solicitante no responde en el plazo indicado, se considerará que está conforme con la información. Este proceso asegura que las concesiones cumplan con los estándares técnicos y normativos, a fin de promover la viabilidad y correcta ejecución de los proyectos eléctricos dentro del marco regulatorio vigente

### **3.4.4. Expedición de resolución**

Según el artículo 28 del RLCE (1993), toda solicitud de concesión que cumpla con los requisitos del artículo 25 debe ser resuelta en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde su presentación. Sin embargo, si durante el proceso se presentan incidentes o impugnaciones, el plazo quedará suspendido hasta que estos sean resueltos. Una vez aprobado el otorgamiento de la concesión, esta será formalizada mediante una Resolución Ministerial del MINEM o una Resolución Directoral del Gobierno Regional.

De la misma forma, el artículo 53 del RLCE (1993) describe que los plazos otorgados para subsanar observaciones y la decisión de la EDE responsable de la ZRT sobre su prioridad no se computan en el plazo establecido en el artículo 28 de la Ley. La DGE o la GORE a través de una resolución otorgará la concesión, aprobará el contrato y autorizará al director de la DGE o GORE de electricidad para suscribirlo en nombre del Estado. La resolución y el contrato serán notificados al

petionario dentro de cinco (05) días hábiles para su aceptación y suscripción, conforme al artículo 29 de la Ley

#### **3.4.5. Extinción de concesión**

La concesión se extingue por caducidad o renuncia señalados en el artículo 35 de la LCE (1992), y en ambos casos los derechos y bienes deben transferirse conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, garantizando la continuidad del servicio.

**a) La caducidad de una concesión definitiva de distribución.** Esto ocurre cuando el concesionario incumple sus obligaciones. Según el artículo 36 de la LCE, esta se declara cuando el concesionario no inscribe el contrato en el Registro de Concesiones, incumple el calendario de ejecución de obras sin justificación válida, suspende el servicio por más de 876 horas en un año o no cumple con los estándares de calidad. El artículo 73 del RLCE (1993) regula el procedimiento, estableciendo la formación de un expediente, el derecho a descargos y la emisión de una resolución ministerial o resolución regional.

**b) La renuncia de una concesión definitiva de distribución.** Esto ocurre por la decisión voluntaria del concesionario de dejar de operar el servicio eléctrico. Según el artículo 71 del RLCE (1993), debe comunicarse al Ministerio con un año de anticipación. La Dirección evalúa y emite la Resolución Ministerial determinando su efectividad. Conforme al artículo 72 del RLCE (1993), se designa un Interventor para garantizar la continuidad del servicio. El artículo 79 del RLCE (1993) regula la subasta de bienes y derechos. La renuncia también implica la ejecución de garantías, asegurando el cumplimiento de obligaciones antes de la terminación del contrato y evitando afectaciones al sistema eléctrico.

**3.5 Flujo de Procesos para Obtención de Concesión.** Ver anexo

**3.6 Análisis Específico, Flujo de Procesos para Obtención de Concesión Definitiva**

#### **3.6.1 Solicitud de concesión**

Para la obtención de concesión definitiva de distribución la base legal en forma puntual se tiene el artículo 25 de LCE (1992), artículo 37 del RLCE (1993), y para los tramites respectivos se tiene la normativa de competencia jurisdiccional el Decreto Supremo N.º 112-2021-PCM (2021) y el texto único

de procedimiento administrativo (TUPA) de acuerdo con la Resolución Ministerial N.º 330-2020-MINEM/DM.

Para obtener una concesión, el solicitante debe presentar su solicitud ante la GORE de su jurisdicción y cumplir con los requisitos establecidos. Debe proporcionar su nombre o razón social y domicilio legal. Si es persona jurídica, adjuntar la escritura pública de constitución social y la vigencia del poder del representante legal inscritos en Registros Públicos. Además, debe presentar una memoria descriptiva y planos del proyecto, un calendario de ejecución de obras con fechas de inicio y puesta en operación comercial, así como un presupuesto detallado del proyecto.

Asimismo, especificar las servidumbres requeridas, delimitación de la zona de concesión con coordenadas UTM (WGS84). Asimismo, se debe contar con la resolución directoral aprobatoria del instrumento ambiental correspondiente, que garantiza el cumplimiento de normativas ambientales. Finalmente, el solicitante debe presentar una garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento, asegurando la viabilidad y el compromiso con la ejecución del proyecto dentro de los plazos establecidos.

### ***3.6.2 Notificación a EDE Responsable de ZRT***

En este punto básicamente se tiene que dar cumplimiento el artículo 29 del Reglamento.

- a) Presentado la solicitud la DGE o el GORE, dentro de los siete (07) días hábiles notifica a la Empresa de Distribución Eléctrica (EDE) encargada de la Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) correspondiente.
- b) La EDE tiene un plazo de 15 días hábiles para responder si ejercerá su prioridad para obtener la concesión. Igualmente, para ejercer prioridad, la EDE debe presentar: Documento formal manifestando su intención y Carta fianza equivalente al 5 % del monto del proyecto, como garantía.
- c) Si la EDE responsable de ZRT no ejerce su prioridad dentro del plazo, la solicitud del tercero sigue su curso normal

### ***3.6.3 Evaluación de forma (revisión de requisitos administrativos)***

El artículo 38 del RLCE (1993) establece un plazo de 10 días hábiles para evaluar las solicitudes de concesión, verificando el cumplimiento del artículo 25 de la Ley. Si existen observaciones, deben

subsanarse en los plazos señalados en el artículo 40 del RLCE (1993); de lo contrario, la solicitud será declarada inadmisibile.

**3.6.3.1. Observación a la solicitud.** El artículo 39 del RLCE (1993) señala si la DGE o el GORE identifican deficiencias u omisiones en la solicitud tras su evaluación, podrán formular observaciones para que el solicitante las corrija. Además, podrá por única vez realizar observaciones adicionales a la información presentada en la subsanación, asegurando que los requisitos sean cumplidos adecuadamente antes de continuar con el procedimiento de concesión.

**3.6.3.2. Inadmisibilidad de la solicitud.** El artículo 40 del RLCE (1993) establece el procedimiento que sigue la DGE o el GORE. En primer lugar, si durante la evaluación se encuentran deficiencias u omisiones, la autoridad competente debe notificar al peticionario para que los corrija en un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación. Este mecanismo permite que el solicitante tenga la oportunidad de subsanar las observaciones y continuar con el trámite.

Si la información presentada aún contiene deficiencias, la DGE o el GORE podrá, por única vez, emitir nuevas observaciones, otorgando un segundo plazo de 10 días hábiles para su corrección. Sin embargo, si el peticionario no cumple con subsanar las observaciones dentro de los plazos establecidos, su solicitud será declarada inadmisibile y la garantía presentada será devuelta. Este artículo garantiza que los procedimientos administrativos se desarrollen de manera ordenada, estableciendo oportunidades de subsanación, pero también límites claros en caso de inobservancia de parte del solicitante.

**3.6.3.3. Admisibilidad de la solicitud y publicación.** El artículo 41 del RLCE (1993) regula el procedimiento que sigue la DGE o la GORE una vez que una solicitud de concesión ha sido declarada admisible. Su propósito es establecer las acciones que debe cumplir el peticionario para que su trámite avance en el proceso administrativo. En primer lugar, si la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad o si el solicitante ha subsanado las observaciones previamente formuladas, la DGE o el GORE debe notificar al peticionario la admisión a trámite de su solicitud de concesión. Junto con ello, se entrega el texto del aviso de petición, el cual debe ser publicado conforme el artículo 25 de la LCE (1992).

Una vez recibido el aviso de petición, el peticionario debe realizar las publicaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación. Además, los cuatro (04) avisos originales deben ser presentados a la DGE o el GORE dentro de los 5 días hábiles siguientes a la última publicación. Estas publicaciones garantizan la transparencia del procedimiento y permiten que terceros interesados puedan tomar conocimiento del proceso y, de ser el caso, presentar oposiciones.

Finalmente, si bien la solicitud ya ha sido declarada admisible, el peticionario debe cumplir con todas las actuaciones obligatorias a su cargo, incluyendo la realización de las publicaciones dentro del plazo estipulado. De lo contrario, la solicitud será declarada improcedente y la garantía presentada será devuelta. Este mecanismo busca evitar retrasos y asegurar que los solicitantes cumplan con sus obligaciones dentro del procedimiento de concesión

#### **3.6.4 Evaluación de concurrencia (múltiples solicitudes para la misma concesión)**

El artículo 42 del RLCE (1993) regula la concurrencia de solicitudes cuando dos o más peticionarios solicitan una concesión sobre un área que se superpone total o parcialmente. Este procedimiento puede ser iniciado dentro de los 15 días hábiles posteriores a la última publicación del aviso de petición, según lo establece el artículo 41 del RLCE (1993). De conformidad con el artículo 26 de la LCE (1992), este período permite que otros interesados puedan presentar nuevas solicitudes. Transcurrido el plazo, finaliza la etapa en la que pueden admitirse solicitudes concurrentes para la misma concesión, asegurando que el proceso tenga un cierre ordenado.

En la evaluación, la DGE o el GORE deben, en un plazo de cinco días hábiles, notificar al solicitante original y a los nuevos peticionarios sobre la concurrencia. Vencido dicho término, se procede a analizar las solicitudes presentadas para determinar cuáles cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37 a 41 del RLCE (1993). Se verifica la documentación exigida sin requerir una nueva publicación del aviso de petición, garantizando que el proceso de selección se realice de manera transparente y eficiente.

**3.6.4.1. Selección de la mejor alternativa.** El artículo 43 del RLCE (1993) regula el proceso de selección cuando existen solicitudes concurrentes de concesión definitiva o autorización. La DGE o el GORE, tras verificar que varias solicitudes cumplen con los requisitos de admisibilidad, deben elegir la mejor alternativa con base en criterios técnicos, económicos y normativos. Este procedimiento busca

garantizar un uso eficiente y sostenible de los recursos disponibles, evitando conflictos entre peticionarios y asegurando que la concesión sea otorgada al proyecto más adecuado. La evaluación debe realizarse con transparencia, priorizando propuestas que maximicen el aprovechamiento de los recursos naturales.

Si existe igualdad de condiciones, se otorgará preferencia al proyecto que haya suscrito un Contrato de Concesión derivado de una subasta, conforme al Decreto Legislativo N.º 1002 (2008), que regula las energías renovables. Si ninguno cumple con esta condición, se seleccionará el que contemple un menor plazo de ejecución de obras, alineado con los lineamientos de la DGE. Una vez elegido el proyecto, se debe realizar la publicación del aviso de petición, según el artículo 41 del RLCE (1993), iniciando el período de oposiciones, pero sin admitir nuevas solicitudes concurrentes, garantizando seguridad jurídica y evitando retrasos.

### **3.6.5 Formulación de oposición**

El artículo 44 del RLCE (1993) establece el derecho de oposición a una concesión dentro de los 15 días hábiles posteriores a la última publicación del aviso de petición. Este mecanismo garantiza que terceros puedan impugnar una solicitud cuando existan conflictos con derechos previamente otorgados. El primer caso en el que se permite la oposición es cuando la concesión solicitada afecta el desarrollo de actividades en concesiones definitivas o autorizaciones eléctricas otorgadas. Esto busca proteger proyectos en operación o en desarrollo, evitando interferencias que puedan comprometer la estabilidad y continuidad del suministro eléctrico.

El segundo supuesto de oposición se da cuando la concesión genera una superposición de áreas otorgadas por el Estado en otros sectores o en zonas reservadas, y que sean incompatibles con el proyecto eléctrico. En estos casos, se requiere la opinión previa de la autoridad del sector correspondiente, la cual determinará si la superposición afecta actividades estratégicas. Mientras se espera dicha opinión, el procedimiento de otorgamiento de la concesión se suspende temporalmente, asegurando un análisis adecuado para evitar conflictos en el uso del territorio y los recursos del Estado.

#### **3.6.5.1. Sustentación de oposiciones**

##### **a) Documentos para sustentar una oposición**

El artículo 45 del RLCE (1993) establece los documentos que deben presentarse para sustentar

una oposición a una concesión o autorización en el sector eléctrico. Se requiere una resolución que otorgue la concesión o autorización eléctrica si la oposición se basa en derechos ya adquiridos. En el caso de otras actividades de diferentes sectores, se debe presentar la resolución correspondiente. También se acepta documentación que acredite que el área en cuestión está protegida o reservada por el Estado. Además, el opositor debe presentar una garantía equivalente a la establecida en el artículo 37 del RLCE (1993), con vigencia hasta 10 días hábiles después de la resolución de la oposición.

**b) Plazo para la respuesta del peticionario**

El artículo 46 del RLCE (1993) dispone que, una vez vencido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 44 del RLCE (1993), la autoridad correspondiente notificará la oposición al peticionario de la concesión. Este tiene 10 días hábiles para presentar su respuesta y la documentación que respalde su derecho. Este artículo busca garantizar el principio de contradicción en el procedimiento, permitiendo que el peticionario defienda su solicitud y aporte pruebas que desvirtúen los argumentos del opositor.

**c) Allanamiento o falta de respuesta del peticionario**

El artículo 47 del RLCE (1993) señala si el peticionario se allana a la oposición o no responde dentro del plazo establecido, la dirección (DGE o la GORE) resolverá la oposición en un plazo de 10 días hábiles. En caso de que la oposición sea declarada fundada, la dirección ejecutará la garantía presentada por el peticionario, protegiendo así los derechos del opositor. Este artículo garantiza que el procedimiento siga su curso sin retrasos innecesarios y que el peticionario asuma la responsabilidad si no justifica adecuadamente su solicitud.

**d) Pruebas en el procedimiento de oposición**

El artículo 48 del RLCE (1993) establece que, si es necesario, la dirección abrirá un período de prueba de 10 días hábiles, prorrogables por 10 días adicionales. Si se requieren pruebas de campo, podrá concederse una nueva prórroga, sin exceder 10 días hábiles adicionales. Las pruebas deben presentarse en los primeros 5 días hábiles y actuarse en los 5 días restantes del período probatorio. Si una de las partes ofrece pruebas y la otra desea rebatirlas, puede presentar las suyas en los 5 días siguientes. Los costos de las pruebas corren a cargo de quien las ofrece, asegurando que solo se presenten pruebas pertinentes y necesarias.

### e) Naturaleza de las resoluciones en oposición

El artículo 49 del RLCE (1993) establece que las resoluciones, comunicaciones y determinaciones de la dirección en el procedimiento de oposición son inapelables, salvo cuando se deniegue una prueba, caso en el cual se podrá apelar ante el Ministerio en un plazo de 5 días calendario de notificadas. La resolución ministerial que se emita será definitiva en la vía administrativa. Además, la apelación no suspende la actuación de las pruebas restantes, garantizando que el procedimiento continúe sin dilaciones. Este artículo refuerza la seguridad jurídica y la celeridad del trámite de oposiciones.

**3.6.5.2. Resolución de oposición.** El artículo 50 del RLCE (1993) establece que, una vez evaluadas las pruebas presentadas por las partes en un procedimiento de oposición, la DGE o la GORE deberá emitir una resolución en un plazo de 10 días hábiles. Si alguna de las partes no está conforme con la decisión, podrá presentar una apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes. La autoridad competente deberá resolver la apelación en 10 días hábiles, emitiendo la resolución viceministerial o, en el caso del GORE, el dispositivo legal correspondiente de su superior jerárquico inmediato.

Si la oposición es declarada infundada, se procederá a la ejecución de la garantía presentada por el opositor, asegurando que las oposiciones infundadas no obstaculicen el proceso. Por otro lado, el artículo 51 del reglamento aclara que el tiempo empleado en la tramitación de oposiciones y concurrencia de solicitudes de concesión no será computado dentro del plazo establecido en el artículo 28 de la LCE (1992). Esto significa que los plazos administrativos para resolver estos procedimientos no afectarán el tiempo total del otorgamiento de la concesión.

### **3.6.6 Evaluación de fondo (procedencia de la solicitud-evaluación técnica y normativa)**

Conforme al artículo 52 del RLCE (1993), una vez resueltas las oposiciones a favor del solicitante o de no haberse formulado oposición, y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la DGE o la GORE procederán a realizar una evaluación técnico-normativa del proyecto. Esta evaluación se llevará a cabo dentro del marco del Código Nacional de Electricidad y demás normativas aplicables según la naturaleza del proyecto, con el fin de determinar si se cumplen las condiciones necesarias para el otorgamiento de la concesión. Este paso es fundamental, ya que permite garantizar que la infraestructura eléctrica propuesta cumpla con las regulaciones vigentes y con

los estándares técnicos requeridos para la prestación eficiente del servicio eléctrico.

Si durante la evaluación se detectan deficiencias u omisiones en la solicitud, la DGE o el GORE podrán formular observaciones por única vez. En caso de que el solicitante presente documentación adicional en respuesta a estas observaciones, las entidades podrán realizar una segunda revisión, pero solo respecto a la nueva información presentada. Para ambas situaciones, el solicitante contará con un plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones, bajo el riesgo de que su solicitud sea declarada inadmisibles si no cumple con los requerimientos en el tiempo estipulado. Sin embargo, de manera excepcional, la DGE o el GORE podrán solicitar información complementaria si es estrictamente necesario para la continuidad del proceso de evaluación, asegurando así que la decisión final se base en un análisis completo y preciso.

Si la solicitud resulta procedente tras la evaluación técnica y normativa, la DGE o el GORE notificará al solicitante el proyecto de resolución y el Contrato de Concesión. A partir de la notificación, el solicitante dispondrá de un plazo de 03 días hábiles para revisar los datos numéricos, técnicos y de ubicación consignados en los documentos, señalados en el mismo artículo 52 del RLCE (1993). Esta revisión tiene como objetivo asegurar la exactitud de la información antes de la firma del contrato. Si el solicitante no emite ninguna respuesta dentro del plazo establecido, se asumirá que está conforme con los términos y condiciones del documento, permitiendo así la continuidad del proceso hasta la formalización de la concesión.

### **3.6.7 Expedición de la resolución ministerial o resolución directoral**

De acuerdo con el artículo 53 del RLCE (1993), el tiempo otorgado al solicitante para subsanar observaciones y verificar los datos, así como el plazo concedido a la EDE para manifestar su decisión de ejercer su prioridad en la ejecución de las obras, no serán contabilizados dentro del plazo máximo establecido en el artículo 28 de la Ley. Una vez cumplidos los requisitos correspondientes, se emitirá la resolución ministerial o directoral de otorgamiento de la concesión, mediante la cual se aprobará el respectivo contrato de concesión y se autorizará al director general de Electricidad, o a quien corresponda, para intervenir en la suscripción del contrato en representación del Estado.

La resolución ministerial o directoral, junto con el contrato de concesión, será notificada al solicitante dentro de 05 días hábiles siguientes a su expedición, con el propósito de que este acepte y

proceda a firmarlo conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LCE (1992). En caso de que la concesión definitiva sea otorgada por la GORE se emitirá una Resolución Directoral.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 54 del RLCE (1993) dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá la publicación de la resolución de otorgamiento de la concesión por una sola vez en el diario oficial “El Peruano”, con la finalidad de garantizar la publicidad y transparencia del acto administrativo. El costo de dicha publicación será asumido por el solicitante, en cumplimiento de lo estipulado en la normativa aplicable

**3.6.7.1 Consignación de datos en el contrato de concesión.** El contrato de concesión, según el artículo 55 del RLCE (1993), debe incluir aspectos clave para la prestación del servicio eléctrico. Entre ellos, las condiciones técnicas del suministro, que garantizan la calidad y seguridad del servicio, así como el límite de potencia aplicable a las empresas de distribución eléctrica, conforme al artículo 2 del RLCE (1993). Además, debe contemplar las garantías señaladas en el quinto y sexto párrafo del artículo 37 del RLCE (1993), asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El artículo 29 de la LCE (1992) detalla los elementos mínimos del contrato. Debe consignar el nombre y domicilio del concesionario, sus derechos y obligaciones, y el calendario de ejecución de obras, indicando fechas de inicio y puesta en operación comercial. También debe especificar la zona de concesión, si corresponde, y las causales de caducidad, que determinan cuándo la concesión puede extinguirse. Finalmente, el contrato debe incluir todas las disposiciones normativas aplicables, garantizando que se ajuste al marco legal vigente.

### **3.6.8 Elevación a Registros Públicos**

El artículo 56 del RLCE (1993) establece que el titular de la concesión debe asumir los gastos asociados a la formalización de la escritura pública y entregar un testimonio de esta al MINEM. En dicha escritura debe insertarse el texto de la resolución que otorga la concesión, asegurando que el documento refleje fielmente los términos aprobados. Este requisito garantiza la legalidad y transparencia en el proceso de concesión, permitiendo un adecuado control por parte del Estado y asegurando que los derechos otorgados queden debidamente formalizados.

De acuerdo con el art. 29 de LCE (1992), la concesión se formaliza como un contrato cuando el solicitante firma el acuerdo correspondiente. Luego, debe elevarse a escritura pública en un plazo

máximo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la Resolución ministerial o directoral señalado en el artículo 54 del RLCE (1993). Además, el titular tiene la obligación de entregar a la DGE o GORE del testimonio de la escritura pública junto con la constancia de su inscripción en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos, en un plazo de 20 días hábiles después de dicha inscripción.

El artículo 104 de la LCE (1992) establece que los contratos de concesión, una vez inscritos en los Registros Públicos, adquieren plena validez y constituyen ley entre las partes. Esto significa que los términos pactados son de cumplimiento obligatorio tanto para el concesionario como para el Estado, garantizando seguridad jurídica. La inscripción en Registros Públicos otorga oponibilidad frente a terceros, asegurando su reconocimiento legal. Este principio impide que las partes modifiquen unilateralmente el contrato, fortaleciendo la estabilidad y transparencia en la gestión de concesiones eléctricas.

Además, los titulares de concesiones de distribución pueden solicitar la liberación parcial de la garantía otorgada, siempre que acrediten el avance de los estudios o de las obras. Para ello, deben haber ejecutado al menos el 25 % del presupuesto correspondiente tal como señala el artículo 57 del RLCE (1993). La entidad competente evaluará la solicitud y solo podrá aprobar la liberación tras recibir un informe de fiscalización de OSINERGMIN, que verificará el avance real del proyecto. Este mecanismo permite liberar garantías progresivamente, incentivando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución de los proyectos

### ***3.6.9 Caducidad de la concesión definitiva***

La caducidad está regulada en los artículos 35 y 36 de la LCE (1992) y en los artículos 73 a 79 del RLCE (1993). Constituye un mecanismo de extinción cuando el concesionario incumple con sus obligaciones esenciales. Entre las causales más relevantes figuran la falta de inscripción del contrato de concesión en el Registro de Concesiones, el incumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras sin justificación válida y la paralización de operaciones sin causa justificada por más de 876 horas en un año calendario. También se contempla la falta de cumplimiento con los estándares de calidad exigidos y el incumplimiento de la garantía de suministro eléctrico.

El procedimiento de caducidad es iniciado por la DGE o el GORE, quienes notifican al

concesionario y le otorgan un plazo de diez días hábiles para presentar sus descargos y pruebas. Si el concesionario no responde dentro del plazo establecido o sus argumentos no son suficientes, se emite una Resolución Ministerial declarando la caducidad. En estos casos, se dispone una intervención administrativa provisional para garantizar la continuidad del servicio eléctrico y se procede a la subasta de los bienes y derechos de la concesión.

Una vez declarada la caducidad, el concesionario pierde su derecho sobre la concesión y no puede oponerse a la subasta pública de los activos. El monto recaudado en la subasta se destina primero a cubrir los costos de la intervención y luego el saldo es entregado al exconcesionario. La normativa busca garantizar que la prestación del servicio de distribución eléctrica se mantenga sin interrupciones y que el concesionario cumpla con sus compromisos regulatorios y contractuales.

## Capítulo IV

### Descripción de las Actividades Profesionales

#### 4.1. Descripción de Actividades Profesionales

##### 4.1.1. *Enfoque de las actividades profesionales*

Las actividades profesionales desarrolladas en el presente trabajo presentan un enfoque técnico-jurídico y administrativo, debido a que comprenden la gestión integral del procedimiento de obtención y ampliación de la concesión definitiva para el suministro de energía eléctrica en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, por parte de EGEPSA. Este enfoque implica el cumplimiento estricto del marco normativo vigente en el sector eléctrico, la planificación estratégica para la expansión del servicio público y la coordinación permanente con entidades competentes como OSINERGMIN y la DREM-Junín.

Asimismo, el informe comprende el periodo 2020-2025, etapa en la cual se ejecutaron las actuaciones técnicas, administrativas y normativas que fundamentaron y viabilizaron el procedimiento concesional, asegurando su coherencia jurídica, su oportunidad procedimental y su conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

##### 4.1.2. Alcance de las actividades profesionales

El alcance de las actividades profesionales realizadas en el marco del proceso de obtención y ampliación de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica comprende una serie de gestiones técnico-administrativas y regulatorias. Estas actividades garantizan el cumplimiento de las normativas vigentes y la correcta expansión del servicio en beneficio de la población dentro del área de concesión. Siendo estos:

- Gestión y tramitación ante la DREM-Junín para la obtención y ampliación de la concesión definitiva.
- Supervisión del cumplimiento normativo, sobre la base de la LRC y su RLCE y supletoriamente el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Coordinación interinstitucional con el gobierno local (Municipalidad Distrital de Pangoa) y específicamente con los centros poblados involucrados.
- Planificación y ejecución de la estrategia de expansión de la red de distribución eléctrica.

- Supervisión de la implementación de la infraestructura eléctrica necesaria para la distribución de energía en las nuevas áreas de concesión.

#### **4.1.3. Entregables de las actividades profesionales**

Los entregables de las actividades profesionales son los documentos, informes y resultados obtenidos durante el proceso de obtención y ampliación de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica. Estos permiten evidenciar el cumplimiento de los requisitos normativos y técnicos exigidos por DREM-Junín y OSINERGMIN.

Los principales entregables incluyen lo siguiente:

- Resolución directoral emitida por DREM-Junín, de la aprobación del estudio de la declaración de impacto ambiental (DIA), de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 014-2019-EM y normas conexas del sector ambiental.
- Resolución directoral de concesión definitiva, emitida por DREM-Junín, para suministrar energía eléctrica en las nuevas áreas de concesión
- Registro en SUNARP, asegurando validez legal.
- Informe técnico de plan de expansión del servicio eléctrico, detallando la infraestructura y cobertura, exclusivamente para la empresa concesionaria EGEPSA.
- Informe legal de supervisión y cumplimiento regulatorio, requeridos por OSINERGMIN, que se tomara en cuenta durante y después de la operatividad de la infraestructura eléctrica en las nuevas áreas de concesión, exclusivo para la empresa EGEPSA.

## **4.2. Aspectos técnicos de la actividad profesional**

### **4.2.1. Metodologías**

La obtención y ampliación de la concesión definitiva para el suministro de energía eléctrica en Pangoa, Satipo, siguió un enfoque metodológico basado en procedimientos administrativos y normativos aplicables al sector eléctrico en Perú. Se utilizaron las siguientes metodologías:

**4.2.1.1. Metodología de gestión de procedimientos administrativos.** Para obtener y ampliar la concesión eléctrica, se aplicó el marco normativo vigente, especialmente la Ley de Concesiones Eléctricas (D.L. N.º 25844) y su Reglamento (D.S. N.º 009-93-EM), asegurando un proceso alineado

con las disposiciones legales. Se identificaron con precisión los requisitos y plazos establecidos por la DREM-Junín, garantizando el cumplimiento de cada etapa. Finalmente, se presentó la documentación técnica y legal conforme a la normativa, validando el expediente y agilizando su aprobación por las distintas áreas de la entidad competente, optimizando así la gestión del trámite.

**4.2.1.2. Metodología de planificación estratégica.** Se realizó una evaluación de la demanda energética en los centros poblados dentro y fuera del área de concesión de EGEPSA, permitiendo identificar las necesidades de suministro y proyectar el crecimiento del servicio. A partir de este análisis, se determinaron oportunidades de expansión considerando la viabilidad técnica, económica y social del proyecto, asegurando su sostenibilidad. Además, se llevó a cabo una coordinación estrecha con autoridades locales y comunidades, fomentando su participación y garantizando la aceptación del proyecto para una implementación eficiente y alineada con las necesidades del territorio.

**4.2.1.3. Metodología de supervisión y fiscalización.** Se realizó un monitoreo constante del cumplimiento de las disposiciones establecidas por OSINERGMIN y la DREM-Junín, asegurando que cada etapa del proceso se ajustara a la normativa vigente. Como parte de este control, se llevaron a cabo inspecciones técnicas y operativas de las instalaciones eléctricas antes de la concesión, verificando su adecuación y seguridad. Además, se implementaron mecanismos de control interno para garantizar la operatividad y sostenibilidad del servicio, optimizando la gestión y reduciendo riesgos que pudieran afectar la continuidad del suministro eléctrico en las zonas concesionadas.

#### **4.2.2. Técnicas**

Para la obtención del proceso de concesión y ampliación del servicio eléctrico, se emplearon diversas técnicas en diferentes etapas del proyecto:

**4.2.2.1. Técnicas administrativas y documentales.** Elaboración y presentación de expedientes técnicos y administrativos ante la DREM-Junín, seguidamente se realizó el seguimiento respectivo. Previamente se hizo evaluación de documentos legales o societarios de la empresa, especificaciones de servidumbre, contrato de suministro de energía con empresa generadoras y la resolución directoral del estudio de impacto ambiental (DIA) de áreas a concesionar y ampliar.

**4.2.2.2. Técnicas de ingeniería eléctrica.** Se realizó el levantamiento topográfico para el diseño

de las redes de distribución, permitiendo una planificación precisa del tendido eléctrico. Asimismo, se llevó a cabo un análisis detallado de la capacidad de carga y la demanda energética en las zonas de expansión, asegurando la eficiencia y sostenibilidad del suministro. Finalmente, se efectuó una inspección técnica tanto de la infraestructura existente como de la proyectada, verificando su adecuación y cumplimiento de los estándares requeridos para garantizar un servicio eléctrico confiable y seguro.

**4.2.2.3. Técnicas de evaluación económica y financiera.** Se realizó un análisis de costos y beneficios para garantizar la sostenibilidad de la concesión, evaluando la viabilidad económica del proyecto. Además, se estimaron los ingresos futuros en función de la proyección de usuarios beneficiados, permitiendo una planificación financiera acertada. Paralelamente, se identificaron fuentes de financiamiento para la inversión en infraestructura, asegurando los recursos necesarios para la implementación y expansión del servicio eléctrico

**4.2.2.4. Técnicas de gestión social y participación ciudadana.** Se llevaron a cabo reuniones con autoridades locales y representantes comunitarios para socializar el proyecto, fomentando el diálogo y la participación. Asimismo, se aplicaron encuestas para medir la aceptación del servicio eléctrico en los nuevos sectores, permitiendo conocer las expectativas y necesidades de la población. Paralelamente, se implementaron mecanismos de comunicación para informar sobre la concesión y sus beneficios, asegurando que la comunidad estuviera al tanto del proceso y sus implicancias.

### **4.2.3. Instrumentos**

Los principales instrumentos utilizados en la obtención y ampliación de la concesión incluyen lo siguiente:

#### **4.2.3.1. Instrumentos normativos**

- Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento el Decreto Supremo N.º 009-93-EM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Resolución Ministerial N.º 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad Suministro 2011.
- Decreto Supremo N.º 014-2019, EM-Reglamento para la Protección Ambiental en las

#### Actividades Eléctricas.

- Decreto Supremo N.º 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas.
- Resolución OSINERG N.º 208-2020-OS-CD, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin.
- Resolución Directoral N.º 018-2002-EM/DGE, Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión.

#### 4.2.3.2 Instrumentos técnicos

- Expediente técnico aprobado del estudio de declaración de impacto ambiental (DIA)
- Expediente técnico del sistema de distribución eléctrica viable y aprobado por la unidad técnica de electricidad de DREM-Junín
- Documentos de gestión de servidumbre y contrato de suministro vigente con una empresa generadora, garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras de una entidad bancaria.

#### 4.2.4. *Equipos y materiales utilizados en el desarrollo de las actividades*

Con respecto a los equipos de trabajo, principalmente son los recursos humanos que son en gran parte para el desarrollo de las actividades. Tal es así se contó con profesionales especialistas para el estudio de la declaración de impacto ambiental, asimismo se contó con especialistas para la formulación del estudio del sistema de distribución eléctrica. Para lo cual se contó equipos de estación total, GPS diferencial, Megóhmetro digital, pinza amperimétrica y como materiales se contó con software de aplicación como AutoCAD, DLT CAD, DIGSILENT PowerFactory, ArcGIS Earth, Microsoft Word, Excel y Project.

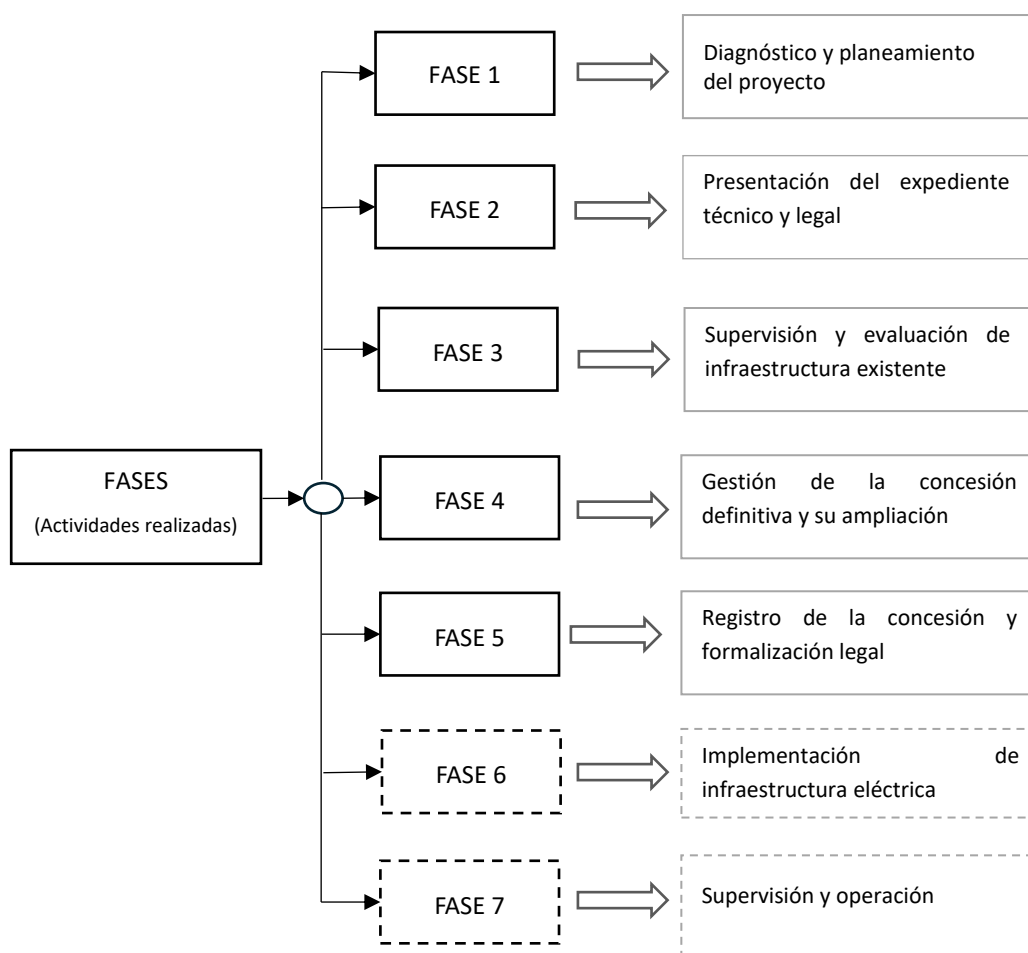
Asimismo, parte de los equipos forman parte e las autoridades principales de los distintos centros poblados involucrados, esto con fines de hacer las coordinaciones y llevar a cabo el proyecto de concesión y ampliación de manera correcta. Como material jurídico se tiene principalmente la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades

Eléctricas, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad (Suministros 2011 y Utilización).

### 4.3. Ejecución de las Actividades Profesionales

#### 4.3.1. Cronograma de actividades realizadas

El cronograma de actividades es totalmente variable desde el inicio de tramites de documentos en la DREM Junín, esto básicamente por temas políticos, indisponibilidad del personal clave en las áreas de Unidad Técnica de asuntos Ambientales (UTAA), Asesoría Legal y Unidad Técnica de Electricidad (UTE). Por consiguiente, el proceso se estructuró en siete fases.



Fuente: Elaboración propia

#### 4.3.2. Descripción detallada de las fases

##### Fase 1. Diagnóstico y planeamiento del proyecto

Consistió en la identificación de las necesidades energéticas y la geolocalización de los centros poblados sin acceso al servicio eléctrico, verificando la compatibilidad legal del área con la normativa

vigente, es decir, asegurando que el ámbito territorial solicitado no se superponga con concesiones eléctricas existentes. Incluyó el análisis de la demanda potencial, la evaluación de la viabilidad técnica de expansión y la interpretación del marco normativo aplicable, conforme al Decreto Ley N.º 25844, LCE y su Reglamento. El bachiller asumió un rol decisorio en la interpretación jurídica y técnica del proyecto, garantizando la legalidad, coherencia normativa y viabilidad jurídica antes de su formulación técnica.

#### Fase 2. Presentación del expediente técnico y legal

Comprendió la estructuración del expediente técnico y legal exigido por la DREM-Junín, incluyendo contratos de servidumbre, contratos de suministro, carta fianza, DIA y documentación societaria. En esta etapa, el bachiller ejerció la interpretación normativa del marco regulatorio sectorial, verificó la legalidad e idoneidad de los documentos, y garantizó su adecuación a la LCE y su RLCE, asegurando coherencia jurídica y viabilidad administrativa. Su intervención permitió la presentación válida y oportuna del expediente, facilitando la emisión de la resolución directoral correspondiente.

#### Fase 3. Supervisión y evaluación de infraestructura existente

Incluyó inspecciones técnicas de subestaciones, líneas y conexiones, identificando fallas, pérdidas técnicas y riesgos de sobrecarga para garantizar la estabilidad del sistema. En esta fase, el bachiller supervisó el cumplimiento regulatorio de OSINERGMIN, interpretó el Código Nacional de Electricidad-Resolución Ministerial N.º 214-2011-MEM/DM (Suministros 2011), la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) aprobado por Decreto Supremo N.º 020-97-EM y la Ley de Concesiones Eléctricas. Evaluó contingencias con relevancia jurídica y dispuso acciones correctivas para evitar infracciones administrativas. Su intervención articuló criterios técnicos y legales, asegurando la sostenibilidad y conformidad del sistema eléctrico

#### Fase 4. Gestión de la concesión definitiva y su ampliación

Implicó el seguimiento permanente del expediente ante la DREM-Junín, la atención de observaciones técnicas o legales y la sustanciación del procedimiento. El bachiller asumió la dirección jurídica del proceso, interpretando el D.L. 25844, el D.S. 009-93-EM y aplicando criterios de seguridad jurídica para resolver observaciones y contingencias procedimentales. Su actuación permitió movilizar el trámite y asegurar la emisión válida de la Resolución Directoral que otorgó la concesión y su ampliación.

#### Fase 5. Registro de la concesión y formalización legal

Tras emitirse la resolución directoral, se procedió a su inscripción en SUNARP para consolidar la eficacia del título concesional frente a terceros. El bachiller verificó la validez formal y material del título, interpretó las exigencias registrales aplicables y resolvió observaciones de calificación, asegurando la inscribibilidad del acto conforme al ordenamiento registral y al marco sectorial. Su intervención garantizó seguridad jurídica plena para EGEPSA.

#### Fase 6. Implementación de infraestructura eléctrica

En esta fase se ejecutaron las obras de implementación de líneas de media y baja tensión, adecuando la infraestructura existente para garantizar la estabilidad y continuidad del suministro eléctrico. El bachiller asumió un rol decisorio al verificar la conformidad normativa de las obras, interpretando el Código Nacional de Electricidad como la Resolución Ministerial N.º 214-2011-MEM/DM (Suministros 2011) y Resolución Ministerial N.º 037-2006-MEM/DM (Utilización) y su modificatoria la Resolución Ministerial N.º 175-2008-MEM/DM. Asimismo, gestionó contingencias derivadas de inspecciones o incidencias técnicas con implicancias jurídicas. Su actuación aseguró la correcta instalación de nuevos usuarios y la observancia estricta del marco legal vigente.

#### Fase 7. Supervisión y operación

EGEPSA garantizó la continuidad y calidad del suministro mediante inspecciones periódicas y monitoreo en tiempo real. El bachiller asumió un rol decisorio al supervisar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias establecidas por OSINERGMIN, interpretando las Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y evaluando eventuales contingencias operativas que pudieran generar responsabilidades administrativas. Asimismo, gestionó conflictos asociados a interrupciones, emergencias o desviaciones técnicas, disponiendo medidas correctivas y asegurando que los protocolos de operación se ejecutaran conforme al marco legal aplicable. Su intervención permitió mantener un servicio eficiente, confiable y plenamente alineado con la regulación del sector eléctrico.

#### **4.3.3 *Proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales***

El proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales realizadas en el marco de la obtención y ampliación de la concesión definitiva para la distribución de energía eléctrica en Pangoa, Satipo se desarrolló en varias fases estructuradas. Estas etapas fueron ejecutadas en un orden lógico,

asegurando el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y normativos establecidos por la legislación vigente.

#### **4.3.3.1. Diagnóstico y planeamiento del proyecto**

*Análisis de la necesidad de expansión del servicio eléctrico.* Se fundamenta en el crecimiento poblacional y el desarrollo socioeconómico de las comunidades. En el caso de EGEPSA, la demanda de electricidad ha ido en aumento, especialmente en centros poblados que aún no cuentan con acceso a este servicio. La falta de electrificación limita las oportunidades de desarrollo, afectando actividades productivas, educativas y de salud. En este contexto, se identificó la necesidad de ampliar la cobertura eléctrica mediante la obtención de nuevas concesiones, garantizando un suministro confiable y sostenible bajo el marco regulador vigente.

*Identificación de los centros poblados sin acceso a energía.* Se realizó un estudio de campo y una recopilación de solicitudes de suministro por parte de comunidades. Se detectaron zonas como la comunidad nativa de Cubantia, centros poblados como Kiatari Alto y Bajo, Campirisuhari, laguna de Don Pedro y el distrito de Pangoa (sector San Daniel), entre otros, donde la ausencia de infraestructura eléctrica representa una barrera para el desarrollo local. La expansión del servicio eléctrico hacia estas áreas no solo mejoraría la calidad de vida de los habitantes, sino que también contribuiría a la dinamización de la economía regional, permitiendo la creación de nuevos negocios y oportunidades laborales.

*Evaluación de la normativa aplicable.* Es un aspecto clave en la planificación de la expansión del servicio eléctrico. Se tiene como norma técnica la Resolución Ministerial N.º 0214-2011-MEM-Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) y como norma legal la Ley de Concesiones Eléctricas (D.L. N.º 25844) y su reglamento, donde establecen todos los requerimientos y procedimientos para obtener una concesión definitiva, asegurando que la concesión y la ampliación se realice conforme a los estándares técnicos y regulatorios. Además, la normativa ambiental exige la presentación de estudios de impacto ambiental para minimizar los efectos negativos en el entorno. En este marco, EGEPSA debe cumplir con las disposiciones de su competencia de la DREM-Junín y Osinermin, garantizando una gestión eficiente y legalmente respaldada de la expansión del servicio

#### **4.3.3.2. Elaboración y presentación del expediente técnico y legal**

*Recolección de documentos administrativos y técnicos requeridos por la DREM-Junín.* Entre

estos, se incluyen contratos de servidumbre, contratos de suministro, consultas de superposición al MINEM, acreditaciones legales de la empresa, planos de la infraestructura eléctrica y certificaciones de cumplimiento normativo. Este proceso garantiza que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, permitiendo avanzar en la formalización del proyecto.

*Elaboración de estudios de impacto ambiental y viabilidad técnica.* La viabilidad del proyecto depende de la correcta elaboración de estudios de impacto ambiental y técnico. En este sentido, se realizan evaluaciones de los efectos de la expansión eléctrica en el entorno natural, cumpliendo con el Decreto Supremo N.º 014-2019-EM y Decreto Supremo N.º 016-2023-EM. Asimismo, se analiza la capacidad actual del sistema eléctrico, considerando la proyección de la demanda y la infraestructura necesaria para garantizar la eficiencia y sostenibilidad del servicio. Estos estudios permiten fundamentar la necesidad del proyecto y asegurar que su implementación se realice con el menor impacto ambiental posible

*Presentación del expediente ante la DREM-Junín para su evaluación.* Una vez reunidos y elaborados los documentos, el expediente es presentado ante la DREM-Junín para su evaluación. En esta fase, la entidad revisa el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y administrativos, pudiendo solicitar correcciones u observaciones antes de su aprobación. La correcta estructuración y sustentación del expediente es clave para agilizar el proceso y obtener la resolución directoral que autorice la concesión o ampliación. La coordinación con las distintas áreas encargos de la DREM Junín y el seguimiento constante permiten garantizar una gestión eficiente del trámite.

#### **4.3.3.3. Supervisión y evaluación de infraestructura existente**

*Inspección técnica de las redes eléctricas y capacidad de distribución.* La inspección técnica de redes eléctricas abarca la revisión de subestaciones, líneas de distribución y conexiones, con el objetivo de detectar fallas, pérdidas técnicas y riesgos de sobrecarga. Este proceso permite identificar deficiencias en la capacidad de distribución, asegurando que la red pueda soportar el crecimiento de la demanda sin afectar la estabilidad del sistema. La inspección también considera el cumplimiento de normativas eléctricas y estándares de seguridad exigidos por OSINERGMIN.

*La evaluación de la necesidad de nuevas instalaciones o mejoras en la red eléctrica.* Esto surge del diagnóstico técnico realizado en la supervisión, en este sentido, se identifican zonas donde la infraestructura es insuficiente o requiere modernización para optimizar la eficiencia operativa. En el caso

de EGEPSA, el crecimiento de usuarios en áreas rurales y periurbanas demanda la instalación de nuevos transformadores, refuerzos en líneas de media y baja tensión, y la implementación de tecnología que reduzca pérdidas eléctricas. Estas acciones permiten ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio eléctrico.

*Análisis de costos y financiamiento del proyecto.* Es un componente clave en la planificación de mejoras en la infraestructura eléctrica. En esta etapa, EGEPSA evalúa la inversión necesaria para la ampliación y la modernización de la red eléctrica, considerando costos de materiales, mano de obra y gestión administrativa. Además, se exploran fuentes de financiamiento, como créditos bancarios, programas estatales de electrificación rural o alianzas con el sector privado. La viabilidad económica del proyecto es esencial para garantizar su ejecución sin comprometer la sostenibilidad financiera de la empresa y asegurar la rentabilidad a largo plazo.

#### **4.3.3.4. Gestión de la concesión definitiva y ampliación**

*Coordinación constante con la DREM-Junín.* Este proceso implica el seguimiento del expediente, asegurando que los documentos presentados cumplan con los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas. Además, se mantienen reuniones y comunicaciones con los funcionarios responsables para agilizar la revisión y evitar demoras innecesarias. La correcta gestión administrativa permite avanzar en la obtención de la aprobación sin contratiempos y dentro de los plazos establecidos.

*Observaciones técnicas o legales planteadas por la administración.* Durante la evaluación del expediente, la DREM-Junín puede emitir observaciones técnicas o legales que deben ser atendidas para continuar con el proceso. Estas observaciones pueden estar relacionadas con el impacto ambiental, servidumbres, capacidad de distribución o aspectos administrativos. EGEPSA, en coordinación con su equipo técnico y legal, se encarga de subsanar estas observaciones dentro de los plazos requeridos. La pronta respuesta y adecuación del expediente a las normativas vigentes garantizan que la solicitud avance sin mayores retrasos y se logre la aprobación del proyecto.

*Obtención de la Resolución Directoral de concesión definitiva.* Finalmente, tras la validación del expediente y la subsanación de observaciones, la DREM-Junín emite la Resolución Directoral de concesión definitiva. Este documento otorga el derecho de operar en la zona de concesión establecida, permitiendo a EGEPSA expandir el servicio eléctrico conforme a los parámetros regulados. La obtención

de la concesión es un hito fundamental para la empresa, ya que formaliza su operación, garantiza la seguridad jurídica de la inversión y contribuye al desarrollo de las comunidades beneficiadas con el acceso a la energía eléctrica

#### **4.3.3.5. Registro de la concesión y formalización legal**

Tras la emisión de la resolución directoral de concesión definitiva por la DREM-Junín, se debe inscribir el título habilitante en la SUNARP para garantizar su validez legal. Este registro otorga seguridad jurídica a EGEPSA, asegurando su derecho a operar en el área concedida y protegiendo la inversión realizada. Además, facilita la gestión ante entidades regulatorias y financieras. La supervisión de OSINERGMIN y el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas refuerzan la transparencia y confianza en la administración del servicio eléctrico, beneficiando a usuarios, reguladores e inversionistas.

#### **4.3.3.6. Implementación de infraestructura eléctrica**

*La implementación de infraestructura eléctrica.* Se da inicio con la ejecución de la infraestructura eléctrica para la expansión del servicio y este proceso incluye principalmente: izaje de postes de concreto armado centrifuga y tendido de redes de media y baja tensión, montaje de transformadores de distribución e instalación de equipos de protección, asimismo, la adecuación de la infraestructura existente para garantizar la estabilidad del suministro. Se siguen estrictos estándares técnicos y de seguridad exigidos conforme al Código Nacional de Electricidad y otras las normas técnicas, asegurando eficiencia operativa y minimizando interrupciones. Además, se realizan inspecciones para verificar la calidad de las instalaciones y su cumplimiento con la normativa vigente, garantizando un servicio confiable para los nuevos usuarios.

*Tras la instalación de la infraestructura.* Se procede a la conexión de nuevos usuarios al sistema eléctrico, facilitando el acceso a la energía en comunidades previamente no atendidas. Este proceso implica la verificación de medidores, pruebas de carga y garantía de seguridad para asegurar un suministro estable. La electrificación de estas zonas mejora la calidad de vida de la población, impulsando el desarrollo económico y social. Asimismo, permite a EGEPSA ampliar su mercado de clientes regulados, fortaleciendo su sostenibilidad financiera y consolidando su presencia en el sector eléctrico dentro del marco normativo vigente.

#### **4.3.3.7. Supervisión y operación**

La supervisión y operación del servicio eléctrico en EGEPSA garantizan la continuidad y calidad del suministro, cumpliendo con los estándares técnicos y normativos. Se implementan inspecciones periódicas y sistemas de monitoreo en tiempo real para detectar fallas y optimizar la distribución de energía. Además, se realizan ajustes en la infraestructura y se fortalecen protocolos de respuesta ante emergencias. Estas acciones permiten asegurar un servicio eficiente, confiable y alineado con las regulaciones establecidas por OSINERGMIN, evitando interrupciones y mejorando la satisfacción de los usuarios.

## Capítulo V

### Resultados

#### 5.1. Resultados Finales de las Actividades Realizadas

El desarrollo del proyecto permitió alcanzar el objetivo central: obtener y ampliar la concesión definitiva para la distribución de energía eléctrica en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo. Este proceso fortaleció la seguridad jurídica y operativa de la Empresa Generadora y Distribuidora de Electricidad Pangoa S.A. (EGEPSA), en concordancia con el marco normativo vigente sobre concesiones eléctricas (Decreto Ley N.º 25844, 1992; D.S. N.º 009-93-EM, 1993).

##### 5.1.1. *Actos administrativos obtenidos*

En el marco del procedimiento administrativo, se obtuvieron los siguientes actos de aprobación:

- i. **Concesión definitiva.** La Resolución Directoral N.º 000394-2022-GRJ/GRDE/DREM/DR otorgó la concesión definitiva; posteriormente, la Resolución Directoral N.º 000001-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR aprobó el Contrato de Concesión N.º 01-2023-GRJ/GRDE/DREM para el desarrollo de la actividad de distribución eléctrica – III Etapa.
- ii. **Ampliación de concesión.** La Resolución Directoral N.º 157-2025-GRJ/GRDE/DREM/DR aprobó la Primera Modificación (Ampliación) de la Concesión Definitiva, así como la Primera Adenda al contrato concesional.
- iii. **Registro de la concesión.** La concesión y su ampliación fueron inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Zona Registral VIII – Huancayo, Partida N.º 11116951, lo que otorgó plena eficacia jurídica frente a terceros, conforme al régimen de publicidad registral.

##### 5.1.2. *Impacto territorial y expansión del ámbito concesionado*

Los títulos administrativos emitidos permitieron ampliar de manera significativa el ámbito territorial de responsabilidad eléctrica de EGEPSA, incorporando zonas previamente no atendidas.

Las áreas comprendidas en la concesión definitiva abarcan nueve localidades:

- Comunidad nativa de Cubantia: 675,137.50 m<sup>2</sup>

- C.P. Kiatari Alto: 277,654.50 m<sup>2</sup>
- C.P. Kiatari Bajo: 247,868.00 m<sup>2</sup>
- C.P. Campirushari: 276,187.00 m<sup>2</sup>
- C.P. Campirushari I: 108,539.00 m<sup>2</sup>
- C.P. Villa María I: 180,146.00 m<sup>2</sup>
- C.P. Villa María II: 261,207.00 m<sup>2</sup>
- C.P. Arcuellar: 226,005.50 m<sup>2</sup>
- Sector Pangoa I: 98,731.00 m<sup>2</sup>

Asimismo, la ampliación de concesión incorporó tres sectores adicionales:

- Sector Villa Progreso: 1,035,014.55 m<sup>2</sup>
- Sector Kiatari Alto: 55,138.00 m<sup>2</sup>
- Sector Montañita: 234,725.00 m<sup>2</sup>

### **5.1.3. Impacto social y económico**

Según el expediente técnico aprobado, el proyecto beneficia a 1200 pobladores dentro del área concesionada. Al 31 de agosto de 2025, un total de 581 usuarios ya cuentan con servicio público de electricidad, lo que representa un 48.4 % de avance en la electrificación efectiva de las zonas incorporadas, con excepción de la comunidad nativa de Cubantia y el C.P. Campirushari, cuyos trabajos se encuentran en proceso.

La expansión del servicio contribuye al acceso progresivo a un servicio público esencial, coherente con el enfoque constitucional del derecho a la energía como derecho fundamental no enumerado (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 02151-2018-PA/TC). Asimismo, fortalece la estabilidad económica de la empresa mediante el incremento sostenible de usuarios regulados, a fin de promover el crecimiento productivo y el desarrollo local.

## **5.2. Logros Alcanzados**

### **5.2.1. Logros institucionales**

La formalización de la concesión definitiva, el incremento de clientes regulados y la mejora de la planificación institucional se vinculan con el marco teórico del rol jurídico del concesionario previsto en

la LCE (1992). La concesión definitiva otorga a EGEPSA legitimidad para operar dentro de un ámbito territorial exclusivo (art. 30, LCE), garantizando la continuidad y seguridad jurídica del servicio público. Asimismo, el incremento de usuarios regulados reafirma el principio de utilidad pública, por el cual la actividad concesionada tiene un fin social y económico de interés general (art. 2, LCE).

Estos logros materializan la función del concesionario como agente encargado de asegurar la prestación del servicio eléctrico bajo estándares de calidad definidos por OSINERGMIN, en coherencia con la Ley N.º 27332 (2000), que establece la supervisión, fiscalización y función sancionadora del organismo regulador.

### **5.2.2. Logros técnicos y operativos**

La formulación del expediente técnico, la aplicación de herramientas tecnológicas y la expansión de la infraestructura eléctrica se relacionan directamente con el marco técnico-jurídico, con el Código Nacional de Electricidad-Suministros 2011 (R. M. N.º 214-2011-MEM/DM) y el Decreto Supremo N.º 020-97-EM, que aprueba las Normas Técnicas de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE).

El expediente técnico constituye un requisito de validez para la obtención o ampliación de la concesión señalados en la ley de concesiones eléctricas y su reglamento, mientras que la correcta ejecución de las obras responde al principio de continuidad del servicio, elemento esencial del servicio público eléctrico. La expansión de la infraestructura valida el cumplimiento del rol social del concesionario, pues permite aumentar la cobertura territorial y atender nuevas demandas.

### **5.2.3. Logros sociales y económicos**

La electrificación de comunidades rurales, el impulso económico local y el desarrollo sostenible se vinculan con el marco teórico que identifica el acceso a la energía como un derecho fundamental no enumerado, reconocido por el Tribunal Constitucional por su carácter indispensable para la dignidad humana y el bienestar social (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 02151-2018-PA/TC).

Estos logros concretan la finalidad constitucional de los servicios públicos: promover el desarrollo integral y reducir brechas de desigualdad. Además, la inclusión de nuevas comunidades al sistema eléctrico expresa la materialización práctica de la función social y económica del concesionario, reafirmando la relevancia del servicio eléctrico como herramienta para el crecimiento productivo, la inversión y la integración territorial.

En consecuencia, los logros institucionales, técnicos, sociales y económicos alcanzados por EGEPSA están respaldados por el marco teórico y normativo que regula el servicio público de electricidad. La formalización de la concesión, la elaboración del expediente técnico y la electrificación rural y periurbana materializan el rol jurídico y social del concesionario previsto en la LCE (1992), el RLCE (1993), las NTCSE (1997) y el Código Nacional de Electricidad CNE (2011). Estos resultados reflejan el cumplimiento de la utilidad pública, la continuidad del servicio y la ampliación del acceso a la energía como derecho fundamental.

### **5.3. Dificultades Encontradas**

Durante el desarrollo del proyecto se identificaron diversas dificultades que impactaron en la ejecución de las actividades:

#### **5.3.1. Dificultades administrativas y normativas**

- **Complejidad del marco regulatorio.** La Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, y el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas exigen una serie de requisitos y procedimientos detallados que demandan un alto nivel de especialización.
- **Demoras en la tramitación.** La evaluación y aprobación del expediente técnico del estudio de impacto ambiental (DIA) y de los sistemas de distribución por parte de la DREM Junín tomó más tiempo del previsto, debido al desconocimiento de las funciones por parte de algunos servidores y funcionarios. A ello se sumaron los constantes cambios políticos, que han generado rotación en puestos clave, que afectó la continuidad del proceso. Además, el expediente presentó observaciones que también contribuyeron al retraso.

Fue evidente que la rotación frecuente de personal y el desconocimiento de funciones en la DREM-Junín generaron interrupciones en el análisis del expediente, retrasos en la tramitación y la necesidad de reiteradas explicaciones técnicas y normativas por parte del bachiller, afectando el principio de celeridad previsto en el TUO de la Ley N.º 27444. Estas fallas burocráticas originaron observaciones impertinentes y un riesgo real de retrasar la resolución directoral, impactando la programación financiera y el inicio de obras. El bachiller asumió un rol activo interpretando la normativa y realizando aclaraciones

para evitar contingencias legales y efectos económicos negativos para EGEPSA.

### **5.3.2. *Dificultades técnicas***

Las dificultades técnicas identificadas incluyeron limitaciones en la infraestructura existente, lo que hizo necesario ejecutar mejoras en la red de distribución para garantizar la calidad y continuidad del servicio. Asimismo, se presentaron problemas vinculados a la disponibilidad de equipos especializados, ya que la adquisición de dispositivos para la medición y análisis de redes eléctricas registró retrasos logísticos que afectaron el desarrollo oportuno de las actividades programadas

### **5.3.3. *Dificultades económicas y sociales***

Las dificultades económicas y sociales incluyeron limitaciones de financiamiento, dado que la expansión de la concesión implicó costos significativos en infraestructura y en la gestión documental requerida. Asimismo, en ciertos sectores se identificó resistencia por parte de algunas comunidades, cuyos pobladores mostraron dudas frente a la instalación de infraestructura eléctrica, situación que exigió implementar estrategias de socialización y negociación para garantizar la aceptación del proyecto y la continuidad de las actividades programadas.

### **5.3.4. *Lecciones aprendidas***

La tramitación del procedimiento de concesión y ampliación evidenció que la gestión ante entidades públicas requiere enfrentar limitaciones estructurales, como la rotación de personal y el desconocimiento de funciones en la DREM-Junín. Estas deficiencias impactaron directamente en la continuidad del análisis del expediente, generando retrasos y afectando el principio de celeridad previsto en el TUO de la Ley N.º 27444. La experiencia permitió comprender la necesidad de mantener una coordinación interinstitucional, seguimiento constante, documentar cada actuación administrativa y anticipar escenarios de ineficiencia institucional que puedan afectar la legalidad y el avance del trámite.

Asimismo, el proceso permitió identificar que la gestión de una concesión eléctrica exige un ejercicio profesional que combine criterios técnicos y capacidades jurídicas. La interpretación del Decreto Ley N.º 25844, y su Reglamento, fue determinante para sostener la viabilidad del expediente y superar contingencias derivadas de la administración. Este aprendizaje consolidó la importancia del rol activo del bachiller en la lectura crítica del marco regulatorio, la solución de inconsistencias y la defensa de la seguridad jurídica de la empresa frente a fallas burocráticas, reforzando competencias esenciales para el

ejercicio profesional en el sector eléctrico.

## **5.4. Planteamiento de Mejoras**

### **5.4.1. Metodologías propuestas**

El planteamiento de mejoras considera diversas metodologías destinadas a optimizar los procesos de obtención y ampliación de concesiones futuras. Estas incluyen la automatización del expediente técnico mediante plataformas digitales para la gestión documental y tramitación administrativa; la optimización de la planificación energética mediante modelos de simulación que permitan prever el crecimiento de la demanda; la gestión anticipada de servidumbres a través de estrategias de negociación temprana con los propietarios; la capacitación continua del personal en normativas y procedimientos regulatorios; y el monitoreo permanente mediante indicadores de desempeño para fortalecer la eficiencia operativa. En conjunto, estas metodologías permitirán reducir los tiempos de tramitación y mejorar la planificación de futuras expansiones de la concesión eléctrica.

### **5.4.2. Descripción de la implementación**

La implementación de las mejoras propuestas requiere la creación de un sistema digital de gestión documental que reduzca errores y tiempos administrativos, así como la integración de *software* especializado —como ETAP, AutoCAD y ArcGIS— para optimizar la planificación y el diseño de la red eléctrica. Asimismo, se plantea desarrollar estrategias de diálogo comunitario orientadas a reducir la resistencia social en las zonas de expansión y fortalecer alianzas con entidades gubernamentales con el fin de agilizar la aprobación de trámites administrativos. En conjunto, estas acciones permitirán incrementar la eficiencia en la gestión de futuras concesiones y facilitar la expansión sostenible del servicio eléctrico.

## **5.5. Análisis**

El análisis de la obtención de la concesión eléctrica refleja un equilibrio entre los beneficios obtenidos y los desafíos enfrentados.

- Desde un punto de vista normativo, se evidencia que el marco regulador, si bien es riguroso, busca garantizar un servicio eficiente y sostenible. Sin embargo, la burocracia y la falta de procesos digitalizados generan demoras innecesarias.
- En términos técnicos y operativos, la implementación del proyecto permitió expandir la

cobertura del servicio eléctrico, mejorando la calidad de vida de la población y optimizando la infraestructura existente.

- Desde una perspectiva económica y social, la concesión no solo benefició a la empresa al aumentar su base de clientes, sino que también impulsó el desarrollo de las comunidades electrificadas.

Este análisis permite concluir que la obtención de concesiones eléctricas es una herramienta clave para garantizar el acceso a energía en regiones en desarrollo, pero requiere una mejora en la gestión de procesos administrativos y en la planificación estratégica.

### **5.6. Aporte del bachiller en la empresa**

El bachiller ejerció un rol determinante en la gestión estratégica del procedimiento de obtención y ampliación de concesión definitiva, liderando la planificación y ejecución conforme al marco normativo aplicable. Su intervención fue clave para garantizar el cumplimiento de los plazos legales y requisitos sustantivos exigidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento. Asimismo, coordinó eficazmente con entidades públicas competentes, como la DREM de Junín, MINEM, OSINERGMIN y la SUNARP, asegurando la legalidad y validez de los actos administrativos. Estas acciones consolidaron la seguridad jurídica de la empresa concesionaria.

En el plano técnico-operativo, implementó soluciones digitales que optimizaron la elaboración del expediente técnico, asegurando su coherencia con los estándares técnicos del Código Nacional de Electricidad. Además, propuso mejoras en la infraestructura de distribución y comercialización del servicio eléctrico, orientadas a incrementar la eficiencia operativa y reducir pérdidas. Su participación en la formulación de estrategias de simplificación administrativa también contribuyó a acortar los plazos de evaluación, a fin de promover una gestión más diligente y compatible con los principios de eficiencia y razonabilidad administrativa.

Desde una perspectiva jurídica y social, gestionó de manera integral la documentación legal necesaria para acreditar la capacidad técnica y legal de la empresa ante la autoridad concedente. Esta labor permitió consolidar la posición de EGEPSA en el mercado, ampliar su base de usuarios regulados y mejorar su sostenibilidad financiera. Asimismo, su intervención posibilitó la electrificación de

diversos centros poblados excluidos, materializando el principio de acceso universal a los servicios públicos esenciales y generando un impacto positivo en el desarrollo económico y la calidad de vida de la población beneficiada.

Durante la etapa de ejecución y operación de la infraestructura eléctrica, el bachiller garantizó el estricto cumplimiento de las normas técnicas de observancia obligatoria, contenidas en los procedimientos de supervisión emitidos OSINERGMIN. Esta actuación diligente permitió evitar la configuración de infracciones administrativas, conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N.º 208-2020-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de dicho organismo, en el marco de los procedimientos de fiscalización correspondientes.

## Conclusiones

1. La obtención y ampliación de la concesión definitiva consolidó el marco jurídico que habilita a EGEPSA para operar legalmente dentro de un área delimitada, conforme al Decreto Ley N.º 25844 y su Reglamento. La emisión de resoluciones directorales y la inscripción registral en SUNARP otorgaron seguridad jurídica, oponibilidad frente a terceros y predictibilidad operativa. Este proceso fortaleció la institucionalidad empresarial y permitió que la distribución eléctrica se realice bajo parámetros de legalidad, control regulatorio y responsabilidad pública, elementos esenciales para un servicio eficiente y sostenible.
2. La concesión y su ampliación generaron un impacto territorial significativo, incorporando nueve localidades y tres sectores adicionales al ámbito de responsabilidad de EGEPSA. Esta expansión permitió atender zonas que históricamente carecían de servicio eléctrico, aportando a la reducción de brechas de infraestructura y al cumplimiento del mandato estatal de promover el desarrollo regional. El proceso evidenció que la planificación técnica y la correcta delimitación territorial son elementos indispensables para garantizar una expansión ordenada, segura y acorde con la normativa sectorial vigente.
3. El proyecto produjo un impacto social relevante al beneficiar a 1200 pobladores, de los cuales 581 que representa el 48.4 % que ya cuentan con suministro eléctrico. Este avance contribuye al acceso progresivo a un derecho fundamental no enumerado reconocido por el Tribunal Constitucional: la energía como condición para una vida digna. La electrificación mejoró la calidad de vida, impulsó actividades económicas locales y fortaleció la integración social. La concesión demuestra que la infraestructura eléctrica puede convertirse en un instrumento eficaz para promover igualdad territorial y desarrollo humano sostenible.
4. El procedimiento administrativo evidenció deficiencias estructurales en la DREM-Junín, como rotación de personal, desconocimiento funcional y observaciones impertinentes, lo cual afectó el principio de celeridad previsto en el TUO de la Ley N.º 27444. La intervención del bachiller fue determinante para superar estas contingencias mediante interpretación normativa y soporte técnico. La experiencia demuestra la importancia de contar con capacidades profesionales integradas para enfrentar riesgos administrativos y asegurar la continuidad del procedimiento concesional de manera legal y eficiente.
5. La gestión de la concesión eléctrica evidenció que el ejercicio profesional en el sector requiere la articulación de competencias técnicas, jurídicas y administrativas. La experiencia fortaleció la capacidad de análisis

regulatorio, gestión documental, evaluación normativa y resolución de observaciones, consolidando un conjunto de habilidades indispensables en procedimientos altamente especializados. Este proceso no solo validó la formación profesional del bachiller, sino que también permitió desarrollar herramientas prácticas para la toma de decisiones en entornos regulados y técnicamente complejos como el sistema eléctrico.

## Recomendaciones

1. Se recomienda que EGEPSA cuente con un profesional en derecho administrativo que consolide un mecanismo interno de cumplimiento normativo que permita aplicar de forma clara y ordenada la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y, cuando corresponda, la Ley del Procedimiento Administrativo General como norma supletoria. Este mecanismo debe incluir procedimientos estandarizados para la elaboración de solicitudes, revisión periódica de las normas vigentes y capacitación continua del personal encargado. De esta manera, se garantizará que todos los trámites se realicen conforme a derecho, se eviten observaciones o sanciones por parte de las autoridades competentes, y se asegure la legalidad y sostenibilidad del servicio eléctrico en beneficio del interés público
2. Se sugiere que EGEPSA considere dentro de su Plan Estratégico la Expansión del Servicio Eléctrico, que integre tanto el análisis técnico de la demanda como el cumplimiento del marco normativo vigente. Este plan debe incluir proyecciones de crecimiento poblacional, estudios de capacidad de redes, cronogramas de obras y las exigencias legales requeridas para obtener o ampliar concesiones. Su elaboración y ejecución deben basarse en los principios de legalidad, previsión y eficiencia administrativa. Contar con este instrumento permitirá tomar decisiones anticipadas, cumplir oportunamente con los requisitos exigidos por la DREM Junín y OSINERGMIN, y garantizar el acceso ordenado y equitativo al servicio eléctrico.
3. Se exhorta que EGEPSA incorpore, dentro de sus procesos de obtención o ampliación de concesión, acciones concretas de inclusión social y participación ciudadana, en cumplimiento del principio de acceso universal a los servicios públicos. Estas acciones deben incluir actividades informativas en los centros poblados beneficiados, coordinación con autoridades locales y cumplimiento de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana para Actividades Eléctricas. De esta manera, se reforzará el impacto positivo del servicio eléctrico en el desarrollo social y económico, se fortalecerá el vínculo entre el concesionario y la comunidad, y se contribuirá al ejercicio efectivo de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.
4. Se recomienda que EGEPSA adopte un protocolo interno de gestión administrativa para la obtención o ampliación de concesiones definitivas, estructurado conforme a los lineamientos previstos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento. Este instrumento debe contemplar con precisión las fases

procedimentales, como la elaboración del expediente técnico, la aprobación del estudio de impacto ambiental (DIA) y la tramitación ante la DREM, estableciendo responsables, plazos, formatos estandarizados y mecanismos de articulación interinstitucional. Su implementación garantizará el cumplimiento estricto del principio de legalidad, reducirá riesgos de inadmisibilidad o improcedencia, y optimizará la eficiencia administrativa en concordancia con el debido procedimiento y la finalidad pública del servicio eléctrico.

5. Se sugiere que EGEPSA asegure que toda actividad de distribución eléctrica se realice estrictamente dentro del área autorizada por su concesión definitiva, conforme al título habilitante otorgado por la autoridad competente. Para ello, debe fortalecerse el control interno sobre los límites geográficos de operación y actualizar de forma continua el registro de usuarios regulados. Asimismo, se sugiere reinvertir los ingresos derivados de la ampliación del servicio en mejoras de infraestructura, bajo criterios de sostenibilidad financiera. Esta medida permitirá mantener la estabilidad regulatoria, evitar sanciones por parte de OSINERGMIN y garantizar una operación legal, eficiente y económicamente viable en el tiempo.
6. Se exhorta que EGEPSA impulse acciones de colaboración institucional con la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, orientadas a optimizar la capacidad técnico-jurídica del personal encargado de los procedimientos para el otorgamiento de concesiones eléctricas. Dichas acciones pueden comprender programas de capacitación normativa, asistencia técnica especializada y la implementación de plataformas digitales que agilicen la revisión y resolución de expedientes. Asimismo, resulta pertinente establecer canales de coordinación permanente con los servidores y el funcionario responsables, a fin de reducir contingencias administrativas, reforzar la seguridad jurídica del administrado y asegurar la continuidad del servicio público eléctrico en zonas aún no integradas al sistema, conforme al principio de universalización del acceso.

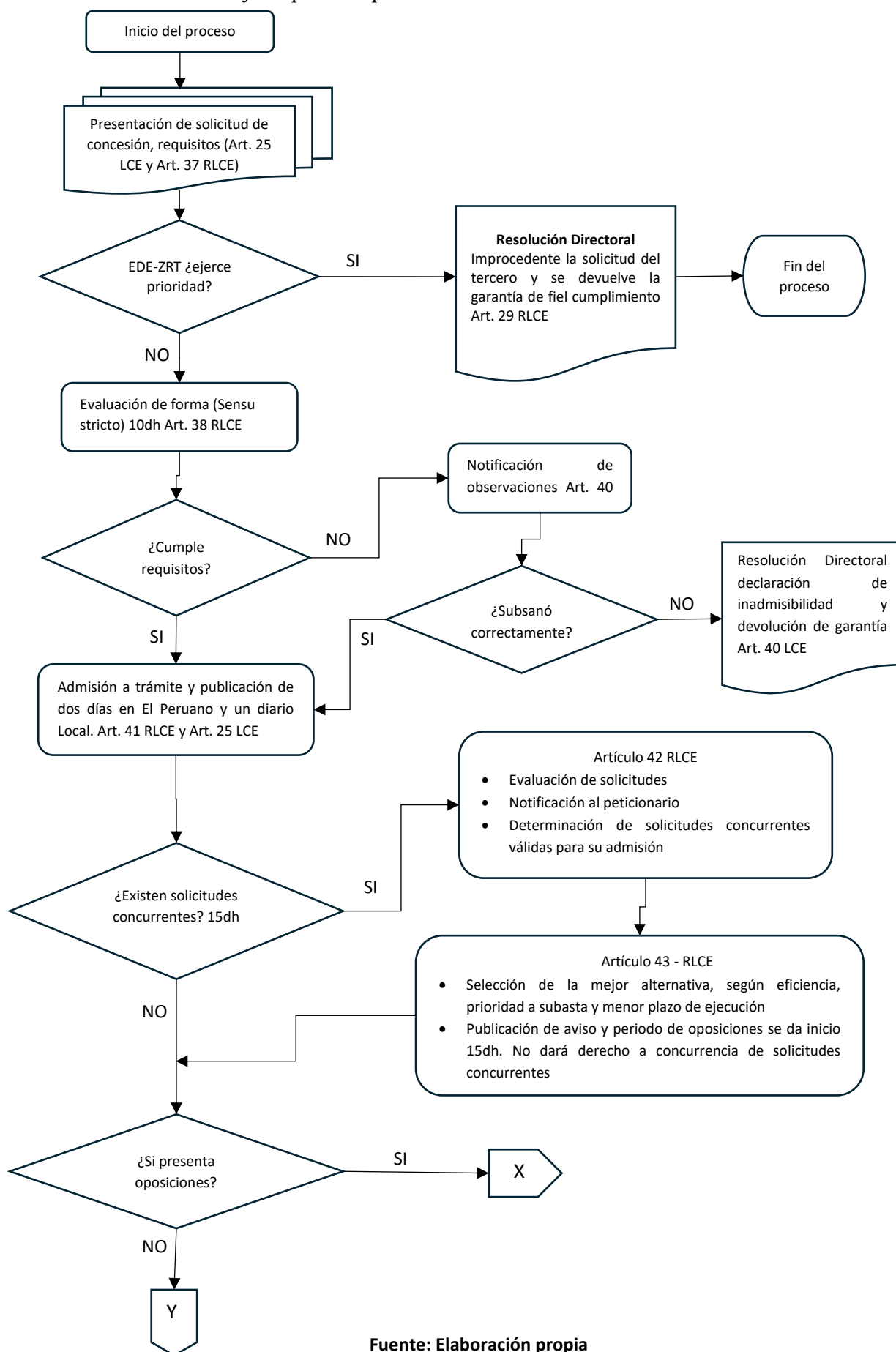
## Referencias

- Acosta, D. y Dutra, A. (2024). El proceso de prórroga de concesiones de distribución de energía eléctrica: análisis del caso brasileño desde la perspectiva de los países latinoamericanos. *Adelat*, (39). <https://www.energiaestrategica.com/adelat-lanza-estudio-sobre-los-procesos-de-prorroga-de-concesiones-de-distribucion-electrica-y-analiza-el-caso-brasileno/>
- Aguirre, M. (2019a). Algunas reflexiones sobre la aplicación del silencio administrativo en el otorgamiento de concesiones de generación con recursos energéticos renovables. *Revista de Derecho Administrativo*, (17), 388-406. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22183/21498>
- Aguirre, M. (2019b). El excesivo uso de la fuerza mayor para la ampliación de plazos en proyectos del sector eléctrico. *THEMIS Revista de Derecho*, (74), 55-75. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/21233/20936>
- Aragón, C. (2012). El mercado de electricidad en el Perú. *Revista de Derecho Administrativo*, (12), 165-174. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13529/14155>
- Decreto Supremo N.º 009-93-EM. (1993). *Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas*. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N.º 014-2019-EM. (2019). *Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas*. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N.º 016-2023-EM. (2023). *Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas*. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N.º 112-2021-PCM. (2021). *Procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales*. Diario Oficial El Peruano.
- Flores, S. (2020). Los recursos naturales y su relación con el Estado: nuevas perspectivas. *Revista de Derecho Administrativo*, (19), 435-466. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/24316>
- Ley N.º 26887. *Ley General de Sociedades*. (1997, 9 de diciembre). Diario Oficial El Peruano.
- Olivos, M. (2020). Fundamentos constitucionales de la economía social de mercado en la economía peruana. *IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, 1(2), 146-172. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v1i2.499>
- Ortiz, J. (2016). El Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos: Una Garantía para la Inversión que no admite desactualización. *Revista de Derecho Administrativo*, (16), 177-189. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16298/16709>
- Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2003-OS/CD. (2003). *Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG*. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.

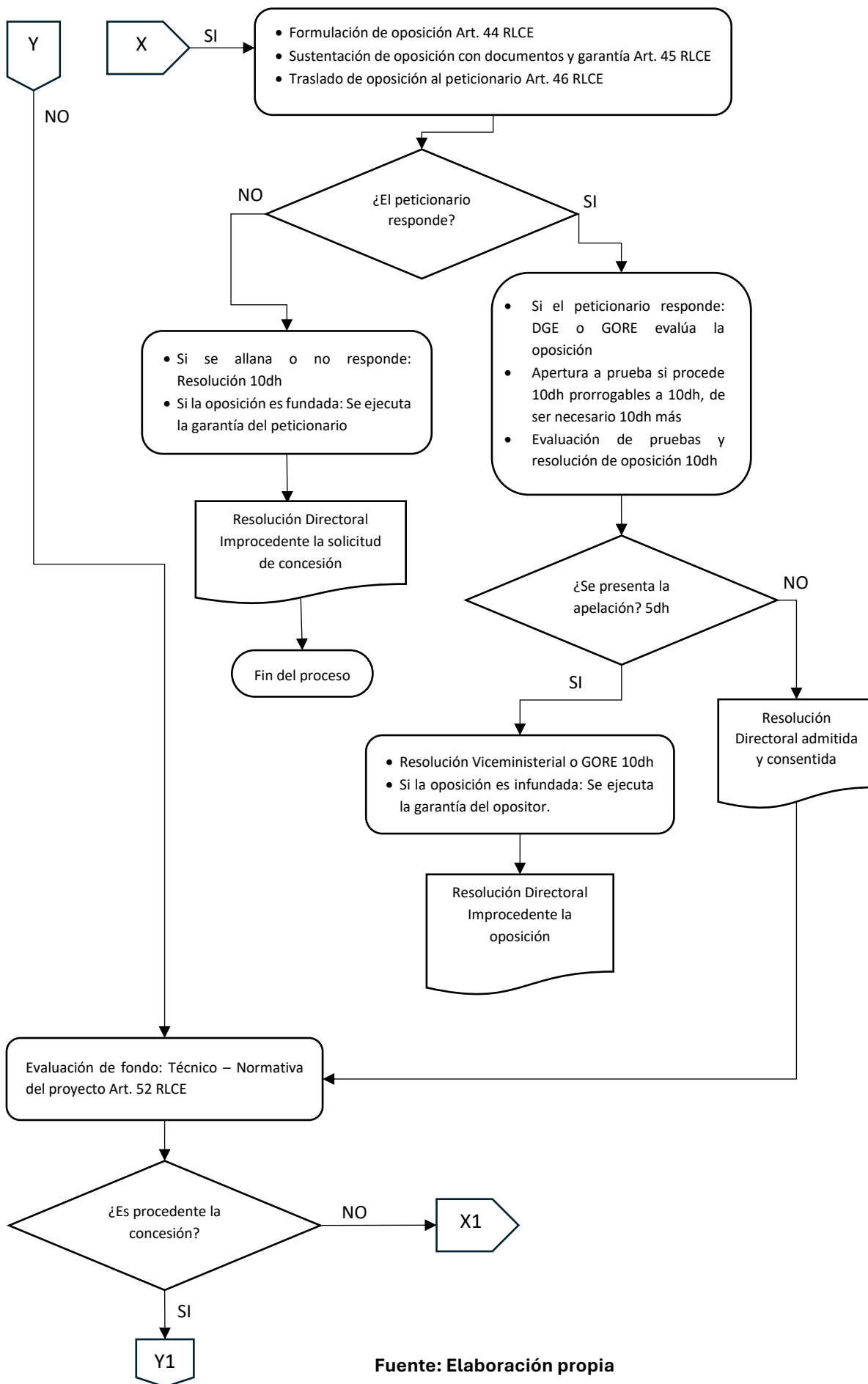
- Resolución Directoral N.º 018-2002-EM/DGE. (2002). *Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución*. Ministerio de Energía y Minas.
- Resolución Ministerial N.º 037-2006-MEM/DM. (2006). *Código Nacional de Electricidad (Utilización)*. Diario Oficial El Peruano.
- Resolución Ministerial N.º 175-2008-MEM/DM. (2008). *Modificatoria del Código Nacional de Electricidad (Utilización)*. Diario Oficial El Peruano.
- Resolución Ministerial N.º 214-2011-MEM/DM. (2011). *Código Nacional de Electricidad (Suministro)*. Diario Oficial El Peruano.
- Resolución Ministerial N.º 330-2020-MINEM/DM. (2020). *Procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales*. Diario Oficial El Peruano.
- Salazar, G., Hincapié, I. y Gallego, R. (2014). Metodología para el planeamiento de sistemas de distribución considerando incertidumbre en la demanda. *Scientia et Technica*, 19(1), 19-28. <https://doi.org/10.22517/23447214.8889>
- Salvatierra, R. (2009). Los Contratos de Concesión en el Sector Eléctrico. *Revista de Derecho Administrativo*, (7), 317-328. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14030/14652>
- Tamayo, J., Salvador, J., Vásquez, A. y Vilchez, C. (2017). *La industria de la electricidad en el Perú: 25 años de aportes al crecimiento económico del país*. OSINERGMIN. <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/informes-publicaciones/483410-la-industria-de-la-electricidad-en-el-peru-25-anos-de-aportes-al-crecimiento-economico-del-pais>
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (2001, con actualizaciones). Diario Oficial El Peruano.
- Tirado, R. (2012). Los Actos Administrativos en el régimen de las Personas Jurídicas del régimen privado. *Revista de Derecho Administrativo*, (12), 171-185. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13501>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022, 31 de mayo). *TC reconoce el servicio de energía eléctrica como un derecho fundamental* (Exp. N.º 02151-2018-PA/TC). Nota de prensa. <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tribunal-constitucional-reconoce-el-acceso-a-energia-electrica-como-derecho-social-no-enumerado/>
- Vergara, A. (2002). Concepto, elementos y principios del servicio público eléctrico. *Revista de Derecho*, (212), 14-27. [https://www.researchgate.net/publication/271525569\\_Concepto\\_elementos\\_y\\_principios\\_del\\_servicio\\_publico\\_elec](https://www.researchgate.net/publication/271525569_Concepto_elementos_y_principios_del_servicio_publico_elec)

**ANEXO**

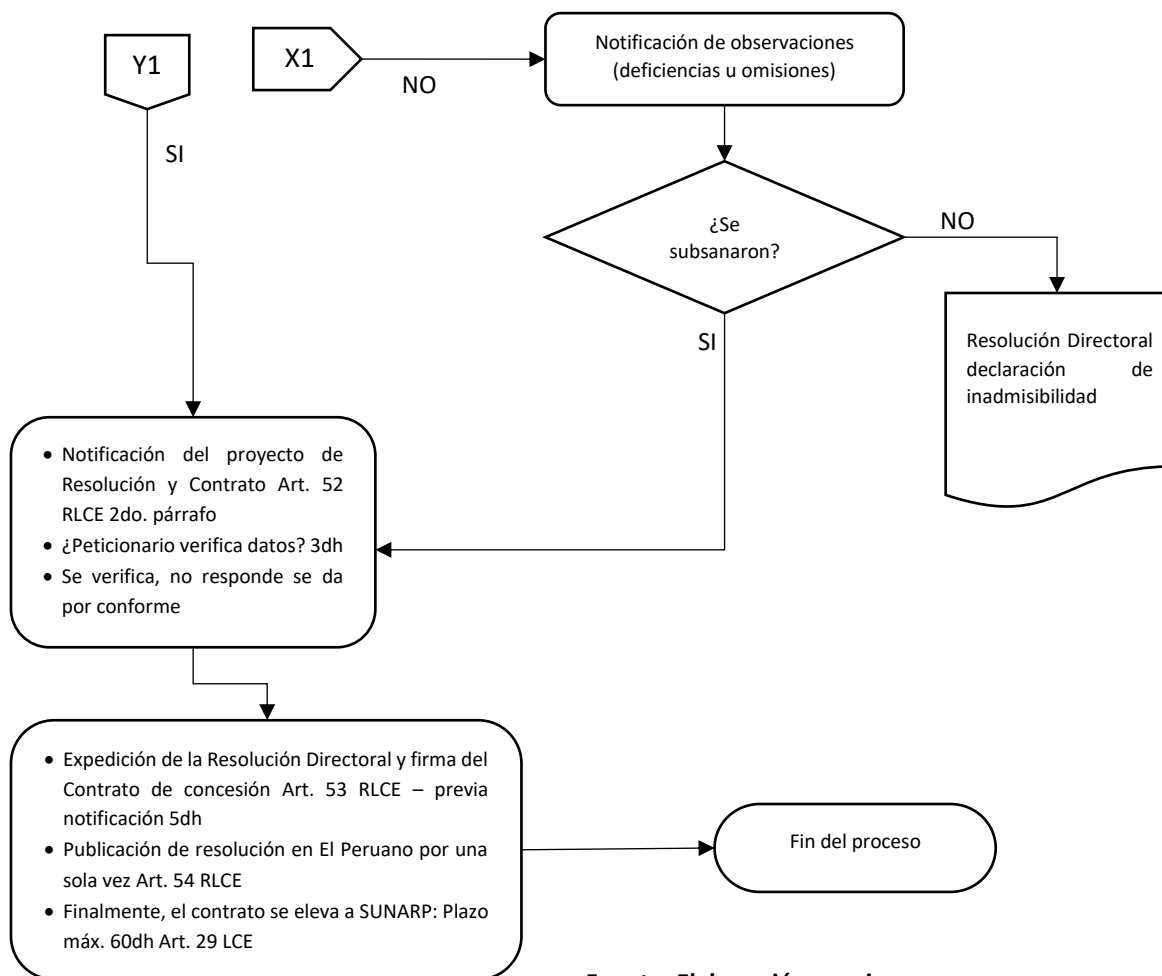
## Flujo de procesos para obtención de concesión



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia